



Universidad
Politécnica
de Cartagena

***APROXIMACIÓN AL RÉGIMEN JURÍDICO
DE LAS COFRADÍAS
DE PESCADORES EN LA REGIÓN DE
MURCIA***

ALONSO GARCÍA SOLANO

DIRECTORA: Dra. María del Mar Andreu Martí

Curso académico 2020/2021

**Trabajo Fin de Grado para la obtención del título de graduado en Administración
y Dirección de Empresas.**

INDICE

PRELIMINAR	5
ABREVIATURAS	7
I. INTRODUCCIÓN: LA ECONOMÍA SOCIAL	8
1. ¿SON LAS COFRADÍAS DE PESCADORES PARTE DE LA ECONOMÍA SOCIAL?	9
II. COFRADIAS DE PESCADORES	13
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	13
1.1 Regulación vigente	14
2. CONCEPTO	15
2.1 Miembros	16
3. FUNCIONES	18
3.1 Funciones de las cofradías de pescadores como entidades colaboradoras con la administración	19
3.2 Funciones de organización y comercialización.	20
4. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	22
4.1 Patrón Mayor.....	22
4.2 Junta General.....	23
4.3 Cabildo	24
4.4 Federación Nacional De Cofradías De Pescadores	25
5. ESTATUTOS DE UNA COFRADÍA	26
6. BREVE REFERENCIA A LA ESPECIAL FISCALIDAD DE LAS COFRADÍAS.....	28
7. RECURSOS FINANCIEROS DE LAS COFRADÍAS	28
8. CONCLUSIÓN	29
9. BIBLIOGRAFÍA.....	32
III. ANEXO	34
1. FACTURACIÓN COFRADÍAS DE PESCADORES DE MURCIA	34
2. ESTATUTOS COFRADÍA DE PESCADORES DE PUERTO DE MAZARRÓN	35

PRELIMINAR

Una de las finalidades de la realización de este Trabajo Fin de Grado es conseguir aprobar sus 12 créditos para así obtener el título de graduado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Politécnica de Cartagena.

El tema finalmente elegido ha sido el régimen jurídico en las cofradías de pescadores de la Región de Murcia. Con ayuda de la profesora María del Mar Andreu Martí, he escogido este tema frente a otros posibles por la vinculación que tiene mi familia con este sector, en este caso el sector pesquero y más concretamente en la pesca de bajura.

Este TFG se centra en el régimen jurídico de las cofradías de pescadores en general y de la Región de Murcia, en particular; entidades que se integran en la denominada economía social, sector que está adquiriendo una importancia creciente en el panorama económico.

Con tal objeto, se realizará, en primer lugar, una breve aproximación a este sector económico, a su concepto, a los principios que lo regulan que se centran en la importancia de la persona frente al capital, a diferencia de las sociedades capitalistas.

En segundo lugar, se analizarán los antecedentes históricos de estas entidades, su concepto, funciones, qué fiscalidad deben llevar, de donde obtienen sus recursos financieros, además se comparan la ley estatal y la ley autonómica diferenciando qué aspectos de su régimen jurídico se regulan por ambas, así como el amplio margen que permiten a la autonomía de voluntad de sus miembros a través de sus estatutos.

Además se analizarán los órganos de gobierno de estas entidades, los requisitos exigidos para ser socios y qué obligaciones y derechos adquieren cuando alcanzan tal condición.

El trabajo finaliza con unos anexos en los que se recoge la facturación de las cofradías de pescadores de Murcia en los años comprendidos entre el 2010 y el 2018 y, a título de ejemplo, los estatutos originales de la Cofradía de Pescadores de Puerto de Mazarrón.

En cuanto a las fuentes utilizadas, son las tradicionales en el ámbito jurídico. Por una parte, la normativa aplicable, en particular la Ley de Pesca Marítima del Estado y la Ley de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, y, por otra, la escasa doctrina que se ha ocupado del estudio de estas entidades.

ABREVIATURAS

LES: Ley de economía social.

LSLP: Ley de Sociedades Laborales y Participadas

LPME: Ley de pesca marítima del estado.

LPMRM: Ley de pesca marítima y acuicultura de la Región de Murcia

AGE: Administración general del estado.

FEMP: Fondo europeo marítimo y de pesca.

I. INTRODUCCIÓN: LA ECONOMÍA SOCIAL

La economía social es a día de hoy, una parte desconocida de la economía para la sociedad en general, pese a tener un gran valor monetario y humano. A título de ejemplo, en 2019 creó en España alrededor de 2 millones de empleos, lo que implica el 12% del empleo y genera alrededor del 10% del PIB de España según un informe de la Secretaría General Iberoamericana en colaboración con IE University¹.

La Ley 5/2011, de 29 marzo, de economía social² (en adelante LES), define en el artículo 2 la economía social como la agrupación de actividades económicas y empresariales cuyo principal objetivo es distribuir, consumir los bienes y servicios en el mercado de modo colectivo y cooperativo con base en una serie de principios que define en su artículo 4.

En concreto, estos principios son:

- Se dará más importancia y se pondrán en un primer plano a las personas y el fin social del bien o servicio, frente a un segundo plano que será la importancia del capital empleado para ello, esto quiere decir que se llevaran a cabo algunos bienes o servicios que, desde un punto de vista monetario, no sean rentables.
- Los beneficios y resultados obtenidos se deberán de aplicar en proporción al capital humano aportado por los socios o miembros y en su caso se deberán de reinvertir en el fin social de la entidad.
- Todas las entidades pertenecientes a la economía social tienen que tener unos valores que actúen a favor de un empleo de calidad y estable, además que fomenten otros valores como la igualdad de género, inserción de personas en peligro de exclusión social.

¹Para más información ver noticia sobre datos macroeconómicos de Economía Social en España <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/9865606/05/19/La-economia-social-genera-ya-en-espana-160000-millones-al-ano-pero-necesita-mejoras-legales-y-reconocimiento.html>

² BOE núm. 76, de 30 de marzo de 2011.

- Otro aspecto importante es la independencia de las entidades con los poderes públicos.

La economía social está formada por aquellas entidades que, reguladas por el derecho privado, se implican en realizar una gestión democrática con paridad de derechos y obligaciones entre los socios, primando el excedente colectivo, mediante la aplicación de los beneficios a la prosperidad del servicio ofrecido a los socios y progresión de la empresa³.

La economía social, es después del sector privado y el público, el tercer sector de la economía.

La economía social puede lograr crear empleo a todas esas personas que no han podido conseguirlo en los otros dos sectores, más lejos de los trabajos de voluntariado y solidaridad, es positiva para la economía y para el bienestar de las personas ya que tiene la posibilidad de ofrecer buenas condiciones de trabajo debido a la naturaleza económica y jurídica por la que se rigen las empresas de economía de lo social⁴.

1. ¿SON LAS COFRADÍAS DE PESCADORES PARTE DE LA ECONOMÍA SOCIAL?

La LES es una ley breve, no delimita las identidades de la economía social, sino que define los principios que deben tener las empresas para que se las considere entidades pertenecientes a la economía social⁵.

Según señala el artículo 5 de la LES, pertenecen a la economía social entidades tales como:

- Cooperativas

³ CERVERA PAZ ANGEL., “Percepción cooperativa de las cofradías de pescadores”, *Revesco* N° 103/2010, pp. 7-32, p. 13.

⁴ FAUSTO MIGUÉLEZ., “Economía social y empleo. El caso de España” *Papers.*, núm. 81/2006, pp. 11-36, p.13.

⁵ IGONE ALTZELAI ULIONDO., “Otro enfoque para las entidades de la economía social”, *Ciriec-España*. N° 28/2016, pp. 1-36, p.6.

- Sociedades laborales
- Mutualidades.
- Empresas de inserción.
- Cofradías de pescadores.
- Centros especiales de empleo.
- Fundaciones
- Empresas de inserción.

Exponiendo un poco más los grupos pertenecientes:

- Cooperativas: el distintivo de estas es que están gestionadas por los socios, los cuales poseen también la propiedad, su finalidad puede ser la producción, el consumo y el trabajo agrupado.

En España coexisten diversas leyes, estatal y autonómicas, de cooperativas, que serán de aplicación según el ámbito territorial de la actividad cooperativizada que realice la sociedad cooperativa.

- Sociedades laborales: se basan en la autogestión de los miembros que trabajan en ella, y su finalidad es el empleo de los socios a través de la producción y servicios⁶. Se trata de un tipo social híbrido porque son, por su obligada forma de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada, sociedades de capital, pero cuya finalidad es promover que sus trabajadores indefinidos accedan a la condición de socio y que detenten el control de la sociedad⁷. Para obtener la calificación como laboral deben cumplir una serie de requisitos que las convierten en uno de los máximos exponentes de empresa participada por los trabajadores en la empresa; enmarcándose como entidades de la economía social

⁶ FAUSTO MIGUÉLEZ., “Economía social y empleo. El caso de España”, p. 16.

⁷ Véase ANDREU MARTÍ, M.M., “Significado y particularidades de la sociedad laboral del siglo XXI” en el XVI Congreso de Investigadores en Economía Social y Cooperativa, CIRIEC-España, Valencia, 2016 disponible en <http://ciriec.es/wp-content/uploads/2016/10/COMUN059-PONENT9-ANDREU-MART%C3%8D-ok.pdf>.

como expresamente señala la LES⁸. Se regulan por la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas⁹ (LSLP).

- Fundaciones: la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de fundaciones¹⁰, las define como aquellas entidades sin ánimo de lucro en las cuales por deseo de sus socios su patrimonio está afecto perpetuamente en la práctica de objetivos de interés general. Aunque como dice la LES en su artículo 5, como requisito, para que sean consideradas entidades de economía social deben desempeñar actividad económica¹¹.
- Empresas de inserción: estas entidades están constituidas para la inserción socio laboral de personas con evidentes dificultades de empleabilidad, serán sociedades de inserción las entidades mercantiles o cooperativas reglamentariamente formadas que ejecuten actividades de elaboración de bienes o servicios cuyo objeto fin sea la integración y formación socio laboral de personas en exclusión social¹².

⁸ Los requisitos que debe cumplir una sociedad anónima o una sociedad limitada para que puedan ser calificadas como sociedad laboral se enumeran en el artículo 1.2 LSLP⁸. En primer lugar, “*Que al menos la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido*”. En segundo, que ningún socio puede ser “*titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social*”. Aunque se admiten determinadas excepciones. Y, por último, que el número de horas-año que hayan trabajado los trabajadores indefinidos que no sean socios no supere el cuarenta y nueve por ciento del cómputo global de horas-año que hayan trabajado el conjunto de los socios trabajadores⁸. Sobre ello véanse, entre otros, ANDREU MARTÍ, M.M., “La sociedad laboral”, *cit.*, pp. 42 y ss.; “Luces y sombras de la reforma de la Ley de sociedades laborales”, *Revista CIRIEC-España, Revista jurídica de Economía social y Cooperativa*, nº 21, 2010, pp. 119-144, p. 124; “Consideraciones sobre la propuesta de reforma de la Ley de Sociedades Laborales”, en AA.VV., *Economía social y Derecho. Problemas jurídicos actuales de las empresas de Economía social (coord. Gómez Manresa, M.F./ Pardo López, M.M.)*, ed. Comares, Granada, 2013, pp. 19-47, p. 28; GARCÍA RUIZ, E., “El régimen societario de las sociedades laborales en la nueva Ley 44/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas”, *Revesco*, nº 123, 2017, pp. 1-30, p. 10.

⁹ Para el estudio en profundidad del régimen jurídico de las sociedades laborales véanse, entre otros, AA.VV., *El nuevo régimen jurídico de las sociedades laborales (dir. Andreu Martí, M.M.)*, Aranzadi, Pamplona, 2017 y AA.VV., *Participación de los trabajadores en la empresa y sociedades (dir. Fajardo García, G.)*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2018.

¹⁰ BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2002.

¹¹ ARRIETA IDIAKEZ FRANCISCO JAVIER., “*Concreción de las entidades de la economía social*” *Revesco* Nº 116/2014, pp 33-56, p. 44.

¹² ARRIETA IDIAKEZ FRANCISCO JAVIER, R., “*Concreción de las entidades de la economía social*”, *cit.*, p. 48.

Hasta que expresamente se incluyeron las cofradías en la LES había dudas sobre si podían formar parte de la economía social o no, estas dudas existían ya que según el artículo 45 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado¹³ (en adelante LPME), estas son corporaciones de derecho público y por lo tanto pasan a ser dependientes de las corporaciones del estado y las comunidades autónomas, pero analizando más profundamente su labor y sus características se incluyeron en la economía social.

Algunas de las características que se expusieron al incluir a las cofradías en la LES eran:

En primer lugar, que son de asociación voluntaria a lo que su afiliación se refiere.

En segundo lugar, es una organización en la cual se agrupan socios de una misma índole con objetivos similares y que se dedican a trabajos similares, el artículo 2 y 4 de la LES define que uno de los requisitos para que las entidades sean pertenecientes a la economía de lo social es que distribuyan y consuman los bienes y servicios en el mercado de modo colectivo y cooperativa con base a unos principios.

En tercer lugar, exponiendo otro motivo, estas emplean mecanismos de gestión y decisión democrática, el cual es otro principio por el que se tienen que regir las entidades de economía social, como expresa el artículo 4 de la LES.

En cuarto lugar, aunque las cofradías son corporaciones de derecho público, tienen libertad para defender su sector, en este caso la pesca, y prácticamente funcionan independientes del estado lo cual es otro principio de las entidades de economía social como dice el artículo 4 de la LES.

Las cofradías de pescadores son entidades especiales, cuyo encaje en la economía social es derivado por su carácter social.¹⁴

¹³ BOE núm. 146, de 19 de junio de 1982.

¹⁴ ALFONSO SÁNCHEZ, R./ANDREU MARTÍ, M.M., “Tipología societaria y empresas de Economía social”, en AAVV, *La tipología de las sociedades mercantiles: entre tradición y reforma* (dir. Embid Irujo, J.M./Oviedo Albán, J./Navarro Matamoros, L.), Grupo editorial Ibáñez, Bogotá, 2017, pp. 64-105.

Por estos motivos en el año 2011 se añadieron expresamente a las cofradías de pescadores como entidades pertenecientes a la economía social, a través del artículo 5.1 de la LES.

II. COFRADÍAS DE PESCADORES

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Las cofradías de pescadores existen desde hace varios siglos, se han hallado escritos con referencia a ellas en los siglos XI y XII.

Las primeras cofradías surgieron como asociaciones, suscitadas por los pescadores bajo la influencia de la iglesia y con su apoyo, con el fin de realizar acciones para el beneficio de sus socios, se crearon entre las familias pescadoras para intentar defender las necesidades para la subsistencia de sus socios, sobre todo estaban vinculadas a la pesca de bajura y artesanal¹⁵.

La cofradía de pescadores es una entidad añeja que nace por la necesidad de poseer una defensa mínima y agrupada contra los riesgos propios de la actividad pesquera. Su aparición se sitúa, dependiendo de los autores, entre los siglos IX y XII¹⁶.

Las cofradías se distinguen de los gremios ya que estas son instituciones abiertas, cuando el número de cofradías crece se juntan entre ellas y crean la Federación de Cofradías de Pescadores.

El rey Alfonso VII les atribuyó numerosos privilegios y funciones que ayudaron a crear nexos de unión entre las cofradías las cuales se agruparon en hermandades.

¹⁵ MANUEL J. BOTANA AGRA - RAFAEL A. MILLÁN CALENTI., “Cofradías de pescadores” Ciriéc-España. Nº 29/2016, pp. 117-146 p. 120.

¹⁶ GARCIA LORENZO IRIA – CABALEIRO CASAL MARIA JOSE., “Estudio de la participación de los miembros en las cofradías de pescadores: El caso gallego”, Ciriéc-España Nº 10/2016, pp. 1-25, p. 2.

Algunas de estas funciones se encargaban de aspectos mercantiles como regular la actividad pesquera y todo lo que a ellos se concierne como por ejemplo la carga y descarga.

También se les concedió poderes sobre el régimen interior de las cofradías, aspectos como la policía de puertos, funciones jurídicas, otra de las competencias que en su día se les atribuyeron fueron sobre asistencia social mediante ayudas a impedidos y familias necesitadas.

Con el pasar de los años, los amplios poderes que fueron concedidos a las cofradías fueron viéndose mermados en parte por las corrientes de pensamientos que ocurrían en esas épocas, y es entonces en el siglo XV y bajo el poder de Enrique IV, y a su continuación los Reyes Católicos quienes rebajaron sus competencias, en parte por el objetivo de esa época de suprimir instituciones intermedias, por ello las cofradías se fueron transformando en sociedades de socorro y mutualidades para los pescadores, aunque seguían manteniendo su naturaleza de asociaciones¹⁷.

1.1 Regulación vigente

En la actualidad, la Constitución Española¹⁸ en su artículo 149.1.19, al regular las competencias entre el estado y las comunidades autónomas, otorga en materia de pesca marítima competencia exclusiva al estado.

Sin embargo, las comunidades autónomas, y en este caso en particular, la Región de Murcia, tienen capacidad de desarrollo legislativo y de ejecución sobre la normativa del estado, en cuanto a la ordenación del sector pesquero.

De este modo, la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de estatuto de autonomía para la Región de Murcia¹⁹ atribuye ciertas competencias en esta materia a la Región de

¹⁷ BARRIO GARCÍA GONZALO A., “*Las cofradías de pescadores en el derecho español*”, Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña. N° 2/1998, pp 161-188, p. 163.

¹⁸ BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

¹⁹ BOE núm. 146, de 19 de junio de 1982.

Murcia. En concreto, su artículo 10.9 establece que es competencia de la Región de Murcia la pesca en aguas interiores, el marisqueo, la acuicultura y la alguicultura.

En la actualidad, las cofradías de pescadores de Murcia están reguladas por la LPME y por la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de pesca marítima y acuicultura de la Región de Murcia (en adelante LPMRM)²⁰.

En cuanto a la comercialización de los productos pesqueros, la competencia es exclusiva del estado como señala el artículo 149.1.13 de la Constitución Española.

Destacar que Galicia, Cataluña, País Vasco, Andalucía²¹ tienen una ley específica dedicada solamente a las cofradías de pescadores, mientras que Murcia no la tiene, sino que tiene una ley de pesca y dentro de esa ley añade 11 artículos dedicados a las cofradías, tampoco tienen una ley exclusiva de cofradías la Comunidad Valenciana, Asturias y Cantabria.

Las leyes gallega y catalana son mucho más extensas, en el caso de la ley gallega tiene 120 artículos que rigen cualquier aspecto de las cofradías y la ley catalana tiene 45 artículos, mientras que la murciana solo tiene 11 artículos.

2. CONCEPTO

El artículo 36 de la LPMRM señala que las cofradías de pescadores son instituciones de derecho público, que no tienen ánimo de lucro y que ejercen como intermediarias con las administraciones competentes que se encargan del sector pesquero.

²⁰ BOE núm. 175, de 21 de julio de 2008.

²¹ Decreto 8/2014, de 16 de enero, por el que se regulan las cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones, ley 22/2002, de 12 de julio, de cofradías de pescadores catalanas, ley 16/1998, de 25 de junio, de cofradías de pescadores País Vasco, decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre cofradías de pescadores y sus federaciones andaluzas.

Las cofradías se pueden añadir en la agrupación de entidades no territoriales o institucionales²².

Tienen personalidad jurídica y capacidad de obrar para cumplir todas sus funciones en su ámbito territorial, dos cofradías no pueden coincidir en un mismo territorio.

Otra actuación que se les otorga a las cofradías es disminuir la dependencia a entidades ajenas a la comunidad pesquera, juntar las distintas comunidades con el objetivo de defender intereses de la comunidad²³.

En el caso de los estatutos de la cofradía de Puerto de Mazarrón, expone en su concepto que es una corporación de derecho público y sin ánimo de lucro, explica que tiene la representación exclusiva de los intereses económicos del sector extractivo pesquero, además añade su jurisdicción territorial que llega desde Cabo Tiñoso hasta Puntas de Calnegre.

En cuanto al concepto que concreta a las cofradías, tanto la ley estatal o las leyes de las otras comunidades siempre definen de la misma forma a las cofradías sin apreciarse diferencias, teniendo todas en común que son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro²⁴.

2.1 MIEMBROS

Podrán adquirir la condición de miembros de una cofradía, tal y como define el artículo 45 de la LPME, los armadores de buques y los trabajadores del sector extractivo que cumplan una serie de requisitos y cumplimenten una serie de formalidades administrativas.

²² MANUEL J. BOTANA AGRA - RAFAEL A. MILLÁN CALENTI., “*Cofradías de pescadores*”, p. 126.

²³ CERVERA PAZ ANGEL., “*Percepción cooperativa de las cofradías de pescadores*”, p. 9.

²⁴ Se concreta en el artículo 45 de la LPME en el caso de la ley estatal, artículo 36 de la LPMRM en el caso de la ley murciana, artículo 1 en la ley gallega de cofradías, artículo 1 ley del País Vasco de cofradías de pescadores, artículo 68 de la ley de pesca marítima, marisqueo y acuicultura de Cantabria, artículo 1 ley cofradías catalanas, artículo 57 ley de pesca marítima y acuicultura de la comunidad valenciana, artículo 2 cofradías de pescadores andaluzas.

En concreto, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos subjetivos²⁵:

- Ser ente físico o jurídico.
- Trabajar en una actividad concerniente a la pesca, al marisqueo o sector acuícola.
- Obtener el título administrativo para ejercer las anteriores actividades aquí citadas.

Las formalidades son las siguientes:

- Presentar la solicitud de ingreso en la cofradía.
- La resolución de aceptación de ingreso admitida por el Cabildo.

Una vez que el miembro ha sido aceptado, adquiere también una serie de derechos y obligaciones.

Entre los derechos se distinguen:

- Elegir y poder ser elegido en cargos de dirección y representación.
- Realizar acciones en defensa de sus derechos y promover medidas para la defensa de los miembros de la cofradía.
- Derecho al uso de los servicios ofrecidos por la cofradía.
- Otros derechos descritos en los estatutos de cada cofradía.

Entre las obligaciones que pueden imponer las cofradías a los miembros destacan²⁶:

- Cumplir los estatutos y acuerdos validados por los órganos rectores.
- Desembolsar las cuotas o imposiciones establecidas.

²⁵ MANUEL J. BOTANA AGRA - RAFAEL A. MILLÁN CALENTI., “*Cofradías de pescadores*”, p. 131.

²⁶ MANUEL J. BOTANA AGRA - RAFAEL A. MILLÁN CALENTI., “*Cofradías de pescadores*”, p. 130.

3. FUNCIONES

Las cofradías de pescadores desarrollan un conjunto de funciones que tiene que llevar a cabo en su ámbito jurisdiccional y que normalmente tienen como finalidad trabajar para ayudar a todas las entidades relacionadas con el sector pesquero.

Estas funciones se enumeran en el artículo 37 de la LPMRM pudiendo distinguirse sus funciones como entidades colaboradoras de la Administración y otras orientadas a la organización y comercialización.

En cuanto a los estatutos de la cofradía de Puerto de Mazarrón, en sus artículos 2 y 3 define cuáles son sus objetivos, sus funciones y su ámbito territorial. En concreto, las siguientes:

- Cuando la cofradía actúa como órgano de colaboración con las federaciones provinciales, nacionales formulando y llevando a cabo los programas de acción para conseguir sus fines.
- Encargarse del ámbito socioeconómico, participando en la gestión de las instituciones y entidades gestoras de la seguridad social, ayudar a conseguir el total empleo, regimentar los procedimientos de venta en la pesca.
- Y por último y no menos importante la participación de las cofradías en las tareas comunitarias, dedicándose a funciones como la emisión de informes, dictámenes y peritajes elevados desde la administración, la recopilación de datos estadísticos y su posterior elaboración y difusión en actividades concernientes a la cofradía.

En cuanto a las funciones, la LPME no especifica tanto como las leyes autonómicas, esta nombra unas pocas funciones muy generales y deja más libertad a las comunidades para que dicten sus artículos sobre las funciones.

3.1 Funciones de las cofradías de pescadores como entidades colaboradoras con la Administración

En la LPMRM y más concretamente en su artículo 37, el primer apartado de funciones explica lo siguiente:

En primer lugar, desempeña funciones como ser el lugar de consulta sobre procesos y preguntas que se ciernen sobre el sector pesquero, debe realizar informes sobre regulaciones que afecten a su territorio, por ejemplo, si se realiza una nueva ley de pesca en la Región De Murcia debe informar a todo aquel que necesite o afecte esa ley.

En segundo lugar, si la cofradía ve y efectúa informes sobre algún proceso y cree que este proceso debe cambiarse o mejorarse puede emitir propuestas a la administración, estas propuestas de mejora deberían ser en beneficio de sus socios, en este caso los armadores y los pescadores.

En tercer lugar, las cofradías deben asegurar que se cumple la normativa en cuanto al desembarco de capturas, y su posterior venta en la lonja mediante subasta hasta su primera venta, con esto se intenta evitar que se vendan más cajas de pescado de las legalmente permitidas. Por ejemplo, existen cupos diarios para los boquerones, no siendo posible capturar más de 500 al día, para evitar su sobreexplotación como señala el Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo de 30 de Enero de 2019 por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.²⁷

En cuarto lugar, las cofradías, si así se le delega pueden actuar como oficina pública para gestionar, ayudas, prestaciones o temas que pertenezcan al sector pesquero, por ejemplo, se encargan de gestionar todo el proceso de paro biológico para los pescadores y armadores, para que estos puedan cobrar esa prestación durante los meses de veda exigidos por el ministerio, se encargan de interactuar con los socios y la administración encargándose del fondo FEMP como expone el Reglamento (UE) N° 508/2014 del

²⁷ DOUE núm. 29, de 31 de enero de 2019.

parlamento europeo y del consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al fondo europeo marítimo y de pesca²⁸. En resumen, sus principios son trabajar para una transición sostenible de la pesca marítima intentando mejorar la vida de las costas dedicadas a la pesca, diversificar en las economías de las comunidades, ayudar financiando proyectos para la creación de empleo²⁹.

Este fondo está muy en contacto con las cofradías ya que muchos de sus objetivos se llevan a cabo en ellas, por ejemplo, el trabajo que se hace para poder contar estadísticamente de la forma más precisa las capturas cuando se produce su desembarco, también se lleva a cabo en las cofradías el proceso de la formación profesional de las personas que quieren alistarse a trabajar en el sector o de las personas que quieren ascender dentro del sector.

Además, es muy útil a nivel europeo ya que cofinancia proyectos entre los países que están adheridos a él.

Otra función muy importante es acumular las estadísticas de las capturas y venta conforme a unas pautas marcadas por la administración.

3.2 Funciones de organización y comercialización

El artículo 37 de la LPMRM añade que, además de sus funciones como agente colaborador con la administración, las cofradías llevan a cabo otras funciones que son de un carácter más organizativo y comercializador de las actividades pesqueras.

En primer lugar, tienen el poder de elaborar normas internas sobre la regulación existente, esto ocurre por ejemplo cuando el cupo diario de cajas de pescado es X y la propia cofradía lo reduce porque piensa que será más beneficiario para la actividad pesquera, esto ocurre cuando las capturas son muy abundantes y prácticamente todas las

²⁸ Reglamento (UE) núm. 508 del parlamento europeo y del consejo de 15 de mayo de 2014.

²⁹ Artículo 7 del reglamento (UE) núm. 508 del parlamento europeo y del consejo de 15 de mayo de 2014.

embarcaciones consiguen la cuota diaria y como todo mercado a mucha oferta afecta directamente al precio el cual baja a niveles de improductividad.

En segundo lugar, tiene el deber de informar sobre obligaciones y derechos a sus miembros, como por ejemplo, sobre ayudas o subvenciones que pueden pedir para mejorar su actividad, tecnología etc.; sobre cambios en las normativas como, entre otros, un cambio en el número de metros reglamentarios de red permitida o en qué horario está permitido entrar y salir a faenar.

En tercer lugar, proponer a la administración planes cuyo fin sea una pesca sostenible, realizar planes para rentabilizar todos los recursos y además mejorar las condiciones de trabajo de los miembros.

En cuarto lugar, las cofradías deben ofertar cursos para sus miembros, con el objetivo de que los trabajadores del sector pesquero estén más preparados a la hora de poder trabajar con más conocimientos y seguridad. Algunos de estos cursos son por ejemplo el curso de marinero pescador y el curso de formación básica, los cuales son necesarios y obligatorios para ir embarcado en un barco pesquero³⁰.

Estos cursos³¹ se hacen obligatorias a través de la Orden FOM/2296/2002 de 4 de septiembre de 2002³².

Las cofradías cuando analizan que la edad media de sus socios es alta, intentan fomentar la inserción de nuevos patrones de barcos creando cursos que habilitan a poder trabajar como patrón en embarcaciones de pesca.

En quinto lugar, las cofradías tienen la opción de crear empresas, impulsarlas y a su vez controlar procesos de asociación internos o externos, con el objetivo de rentabilizar al máximo la actividad pesquera y los intereses de sus socios.

³⁰ Cursos específico y obligatorio para todas aquellas personas que se quieran dedicar al sector de la pesca y piscifactoría, el curso de marinero pescador tiene una duración de 35 horas totales de las cuales 26 teóricas y 8 de prácticas, y el curso de formación básica tiene una duración de 70 horas. 45 horas teoría y 25 horas prácticas.

³¹ Orden mediante la cual se normalizan los títulos profesionales de marineros de puente, máquinas y patrón portuario.

³² BOE núm. 226, de 20 de septiembre de 2002.

4. ORGANOS DE GOBIERNO

En cuanto a la organización interna, los órganos de las cofradías son la Junta General, el Patrón Mayor y el Cabildo, tal y como establecen, sin apenas diferencias, la LPMRM en su artículo 41 y la LPME en su artículo 48.

La diferencia formal entre ambas regulaciones es que la LPME tiene unos artículos únicos y propios para definir al Patrón Mayor, el Cabildo y la Junta General mientras que la LPMRM no los tiene.

4.1 Patrón Mayor

El Patrón mayor se define en el artículo 51 de la LMPE como la persona que se encarga de dirigir la cofradía, además de desempeñar las funciones que le atribuyan los estatutos.

En lo que se refiere a las funciones del Patrón Mayor, ni la LPMRM ni la LPME las definen expresamente, remitiendo su concreción a los estatutos de cada cofradía.

En el caso de la cofradía de Mazarrón, como dicen sus estatutos³³, le corresponden las funciones de alta dirección y gestión, la presidencia de los órganos de gobierno, así como la representación legal de la cofradía.

El Patrón Mayor tiene las siguientes facultades, entre ellas están, convocar y presidir reuniones de los órganos de gobierno, y hacer cumplir los acuerdos adoptados por estos órganos.

En materia de índole económica deberá preparar los presupuestos de la cofradía y desarrollar la gestión económica, se encargará de autorizar la disposición de fondos existentes en entidades bancarias e inspeccionar los libros de contabilidad.

³³ Artículo 1 de los estatutos de la cofradía de pescadores de Puerto de Mazarrón.

Además de estas funciones el Patrón Mayor tiene otras como son incoar expedientes disciplinarios al personal en conformidad con las normas reglamentarias o coordinar los intereses de la cofradía con los demás organismos de la localidad.

En general, deberá realizar todas las atribuciones que tiene reconocidas en los estatutos, además de las que deriven de sus obligaciones de dirección y gestión.

Como expone el artículo 21 de la cofradía de pescadores de Mazarrón *“El Patrón Mayor podrá percibir la gratificación en concepto de gasto de representación la cual se aprobará en el pleno de la Junta General”*.

El Patrón Mayor deberá ser elegido, como señala el artículo 48 de la LMPE, por los socios que formen la cofradía. La LPMRM exige que, para optar a ser Patrón Mayor, se debe demostrar 2 años de alistamiento en la cofradía. La duración del mandato será de 4 años, la posibilidad de reelección será competencia de la comunidad autónoma de donde será la cofradía.

En cuanto al proceso de elección las leyes estatales y autonómicas dejan libertad a las cofradías para que lo definan en sus estatutos. En los estatutos de la cofradía de Puerto de Mazarrón expone en su artículo 25 *“La elección se realizara conjuntamente por los vocales representantes de los trabajadores y de los empresarios de las Juntas Generales”*, en su artículo 24 explica cuáles son las normas electorales y define que *“La totalidad de los cargos representativos se proveerán por medio de elecciones, mediante sufragio libre, directo, secreto y que se mantendrá la paridad entre empresarios y trabajadores en los órganos de gobierno”*. Así, obtendrá el título de Patrón Mayor quien obtenga la mayoría de votos simple.

4.2 Junta General

En cuanto a la Junta General, el artículo 41 de la LPMRM señala que deberá formarse por el número de armadores que representen a los sectores de la cofradía y se dedicaran a las funciones enumeradas en los estatutos de la cofradía.

Tanto la ley autonómica como la ley estatal definen igual a la junta general, ninguna de estas dos leyes especifican las funciones que tiene que llevar a cabo la Junta General si no que dejan libertar a las cofradías para que en sus estatutos definan sus funciones.

En los estatutos de la cofradía de Puerto de Mazarrón se expone que son cargos de la Junta General los siguientes aquí citados, como:

- La regularización de la Junta General y las diferentes delegaciones, la aceptación de pactos en cuestiones de su competencia.
- Conformidad de reglamentos internos, estatutos, así como de programas anualizados de acción en materia de actividades de la cofradía.
- Aprobación de los presupuestos, su liquidación, y la memoria sobre movimientos concernientes a la situación socio-económica.
- La fijación de la cuantía de las cuotas o cargas de carácter habitual o extraordinario para arremeter obras de interés general.

En cuanto al proceso de elección, se deja libertad a las cofradías para que lo expongan en sus estatutos. En cuanto a la cofradía de Puerto de Mazarrón en su artículo 24 añade que: *“la totalidad de los cargos representativos se proveerán por medio de elecciones, mediante sufragio libre, directo, secreto y se mantendrá la paridad entre empresarios y trabajadores en los órganos de gobierno”*.

4.3 Cabildo

El artículo 41 de la LPMRM establece que el Cabildo se integrará por el mismo número de trabajadores y armadores que simbolicen o representen las distintas áreas de la cofradía. Entre sus funciones se encuentra la gerencia de la cofradía.

Al igual que ocurre con el Patrón Mayor y la Junta General ni la LPMRM ni la LPME definen cuales son las funciones del Cabildo, sino que estas dejan la libre configuración a las cofradías en sus estatutos para definir las.

Según los estatutos de la cofradía de Puerto de Mazarrón, son ocupaciones del Cabildo:

- Defender por el cumplimiento de lo acordado en pleno, conocer cómo se desarrolla el presupuesto de ingresos y gastos

- Realizar acuerdos sobre recursos y acciones de interés para la cofradía, confeccionar y proponer al pleno la conformidad de proyectos con presupuestos y liquidaciones.
- Formular los porcentajes sobre el importe de las capturas a las embarcaciones, pactar sobre el acogimiento de asociados.

En lo concerniente al proceso de elección del Cabildo se deja libertad a las cofradías para que lo desarrollen en sus estatutos. En cuanto a la cofradía de Puerto de Mazarrón como señala su artículo 24 *“la totalidad de los cargos representativos se proveerán por medio de elecciones, mediante sufragio libre, directo, secreto y que se mantendrá la paridad entre empresarios y trabajadores en los órganos de gobierno”*.

4.4 Federación Nacional De Cofradías De Pescadores

La Federación Nacional de Cofradías De Pescadores es una entidad de derecho público y al igual que las cofradías, es sin ánimo de lucro, está reconocida en el artículo 47 de la LPME, siguiendo la LPME.

Esta federación está compuesta por 225 cofradías de pescadores, las cuales tienen alrededor de 40.000 socios, 9.000 de ellos armadores y propietarios de embarcaciones³⁴.

Las funciones de esta federación, como indica en su página web corporativa son variadas.

En primer lugar, se encarga de mediar entre las cofradías y la Administración General del Estado (en adelante AGE), dedicándose a realizar las funciones que tiene asignadas por la AGE, coordinando, gestionando y representando los intereses socioeconómicos de todas las cofradías

En segundo lugar, planifica acciones, programas estipulados por la AGE, los cuales afectan directamente al sector pesquero.

³⁴ Véase en <https://www.fnep.eu/>

En tercer lugar, abogar hacia una transición de la tecnología disponible, con el objetivo de maximizar la productividad de la flota pesquera.

Básicamente esta federación se encarga de aglutinar todas las cofradías que quieran adherirse con el objetivo de mejorar sus condiciones, y por tanto repercute positivamente en los socios de cada cofradía, ya que juntándose todas tendrán más voz a la hora de proponer mejoras a la AGE.

Además de la Federación Nacional existe a nivel provincial otras federaciones que defiende los derechos de las cofradías y sector a nivel de provincia, como la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.³⁵

5. ESTATUTOS DE UNA COFRADÍA

Los estatutos establecen las normas de funcionamiento de las cofradías, así como derechos y obligaciones de sus socios.

El artículo 40 de la LPMRM establece su contenido mínimo. Así, deberán indicarse las siguientes menciones:

- En primer lugar, deberán incluir el nombre de la cofradía, la llamada denominación social, además incluirá su ámbito territorial, que es la zona geográfica donde la cofradía puede actuar, no pueden solaparse dos cofradías en un mismo ámbito territorial. Deberá incluir su domicilio social.
- En segundo lugar, deberá incluir todas aquellas condiciones las cuales son necesarias para que una persona pueda llegar a ser socio de la cofradía, además incluirá los motivos que conllevan a la pérdida de la condición de socio por parte de la cofradía.
- En tercer lugar, los derechos y obligaciones que tendrán sus socios, en cuanto a las obligaciones algunas de ellas podrán ser acatar las normas o acuerdos de los órganos de gobierno, asistir a las juntas y reuniones, llevar al día las cuotas

³⁵ www.fncp.eu página donde encontrar información sobre la Federación Nacional de cofradías de pescadores.

dinerarias por ser socio de la cofradía, además podrán existir otras obligaciones que se recogerán en los propios estatutos de cada cofradía. En cuanto a los derechos algunos de ellos podrán ser votar y ser propuesto para voto, en los puestos de representación que tenga la cofradía, acudir en actos y reuniones, además podrán existir otros derechos que estarán recogidos en los estatutos.

- En cuarto lugar, añadirán cuales son los órganos rectores de la cofradía, como será su funcionamiento y cómo será el proceso en la toma de decisiones.
- En quinto lugar, la organización y las labores de la comisión gestora.
- En sexto lugar, la configuración organizativa en el caso de que existan.
- En séptimo, lugar la regla de elección de los participantes en los órganos rectores, así como el posible reemplazo en caso de alguna baja.
- En octavo, lugar el sistema económico y contable de la cofradía.
- En noveno, lugar las propiedades y los medios económicos pronosticados.
- En décimo, lugar las posibles razones y los pasos para la disolución del patrimonio existente

En cuanto a los estatutos de la cofradía de Pescadores de Puerto de Mazarrón, estos están distribuidos de la siguiente manera, en el capítulo I se incluyen la denominación, fines y el ámbito territorial y funcional, en el capítulo II se expone el esquema orgánico, los derechos, deberes y el ámbito personal se explican en el capítulo III, en el capítulo IV se manifiestan las relaciones con otras cofradías y otros organismos, la composición, las facultades y funciones de los órganos de gobierno de la cofradía así como las normas para la elección de sus miembros están descritas en el capítulo V, en el capítulo VI se establecen las formas de adoptar acuerdos así como el alcance y obligatoriedad de los mismos, capítulo VII establece el régimen económico-administrativo y de personal, en el capítulo VIII se expone el sistema de garantías y recursos, por último en el capítulo IX la disolución de la cofradía.

6. BREVE REFERENCIA A LA ESPECIAL FISCALIDAD DE LAS COFRADÍAS

De acuerdo con el artículo 45 de la LPME las cofradías tienen personalidad jurídica plena y capacidad de obrar en sus fines. En consecuencia, son contribuyentes del impuesto de sociedades tal y como establece el artículo 7.1. a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ³⁶(en adelante LIS).

En el artículo 45 de la LPME también dice que las cofradías son entidades sin ánimo de lucro, por lo que estarán parcialmente exentas ya que en el artículo 9.3.a de la LIS dice que estarán parcialmente exentas las entidades e instituciones sin ánimo de lucro.

Las cofradías obtienen varios tipos de rentas como por ejemplo la cuota de socios, alquileres de patrimonios, venta de suministros para la pesca, pero solo estarán exentas las que se describan en el artículo 110 de la LIS. En concreto, estarán exentas las cuotas satisfechas por los asociados siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una contraprestación derivada de una actividad económica por lo tanto se entiende que las cuotas de socios no están exentas, y por lo tanto para cuantificar la base imponible de las cofradías se aplicaran las especificaciones generales de la LIS según exponga en los artículos 10 al 26.

7. RECURSOS FINANCIEROS DE LAS COFRADIAS

Las cofradías necesitan recursos económicos para desarrollar sus funciones, los cuales los obtendrá, tal y como viene reflejado en el artículo 44 de la LPMRM de las posibles siguientes maneras.

En primer modo podrá obtener recursos a través de las rentas y rendimientos obtenidos de sus patrimonios, por ejemplo, en el caso de la cofradía de Mazarrón obtienen rendimientos a través de su fábrica de hielo, la cual ofrece hielo no solo a sus socios,

³⁶ BOE núm. 288, de 28 de noviembre de 2014.

sino a todo barco que lo necesite, de su alquiler para una gasolinera para el club náutico y otros elementos de patrimonio.

Obtendrá rendimientos con origen de legados, donaciones o ayudas por parte de la Administración o de fondos europeos.

Recaudará mediante el cobro de servicios que la propia cofradía presta como por ejemplo la venta de cajas de corcho, servicio de hielo para los barcos, y la subasta de pescado que hace a cualquier barco, ya sea socio o un barco forastero de otra cofradía.

Ingresará las cuotas o derramas a sus miembros, en el caso de la cofradía de Mazarrón todos los barcos que son socios y están adheridos a ella se les retendrá un 4% de la factura de venta que hagan cada día si esa subasta se produce en la cofradía de Mazarrón, si un barco socio a la cofradía captura pescado y la subasta se hace en otra cofradía se retendrá un 1% como tasa de retorno de cada venta diaria que realice esa embarcación.

Percibirá las consignaciones de los presupuestos generales de las distintas administraciones, de este modo la intervención del poder público condicionan la actividad de las cofradías, y así están sometidas a algún tipo de control económico.

8. CONCLUSIÓN

Leyendo varios artículos de diferentes fuentes he podido observar que se tiene demasiada controversia sobre si las cofradías son entidades que pertenecen a la economía social, ya que cumplen varios de los principios que se exponen en la LES aunque también incumple uno como es su independencia respecto a los poderes públicos, que aunque no dependa 100% sí que al menos están sujetas a la tutela de la comunidad donde pertenece, aunque la LES intentó terminar con esta cuestión añadiendo expresamente a las cofradías como entidades que pertenecen a la economía social aún sigue habiendo dudas sobre si deben pertenecer o no, para solventar esas dudas creo que se podría modificar el concepto de cofradía intentado darle una autonomía 100% desligada totalmente de la administración, aunque para eso se debería ver a las cofradías como entidades privadas y ya tendría que surgir una nueva legislación.

Creo que las cofradías deberían tener más poder jurídico en cuanto a la regulación de los fondos destinados a la pesca, hay parte de estos fondos que deben destinarse a paliar las pérdidas de las embarcaciones utilizándose como subvenciones de explotación, pero creo que las cofradías tienen poco poder sobre ello, en los últimos años las empresas dedicadas a la pesca de bajura han tenido pérdidas, llegando incluso a que un marinero normal no obtenga una renta anual de 8000€ netos y poco o nada se está haciendo a nivel administración, pienso que si las cofradías tuvieran más poder de decisión, o al menos más funciones sobre proposiciones hacia la administración mediante la cual se puedan paliar estas pérdidas, ya que es un sector muy artesanal y muy complejo, además es una de las señas de identidad de España y cada vez se está volviendo más insostenible provocando que cada año vayan desapareciendo más embarcaciones.

Examinando las leyes de las distintas comunidades se puede observar que diversas comunidades como Galicia, Cataluña, País Vasco sí que tienen leyes concretas y exclusivas para las cofradías mientras que Murcia no tiene ninguna ley actualizada y creada expresamente para las cofradías de pescadores, creo que dada la importancia del sector aquí en Murcia sería beneficioso que se creara una normativa más desarrollada, única y exclusiva para regir a las cofradías ya que muchos aspectos clave no están descritos en la actual normativa como por ejemplo cómo se registra una cofradía, cuáles son los derechos y obligaciones de los socios, cuál es el ámbito territorial, las funciones del Patrón Mayor, Cabildo, Junta General o cómo llevar el censo de los miembros además de otros aspectos.

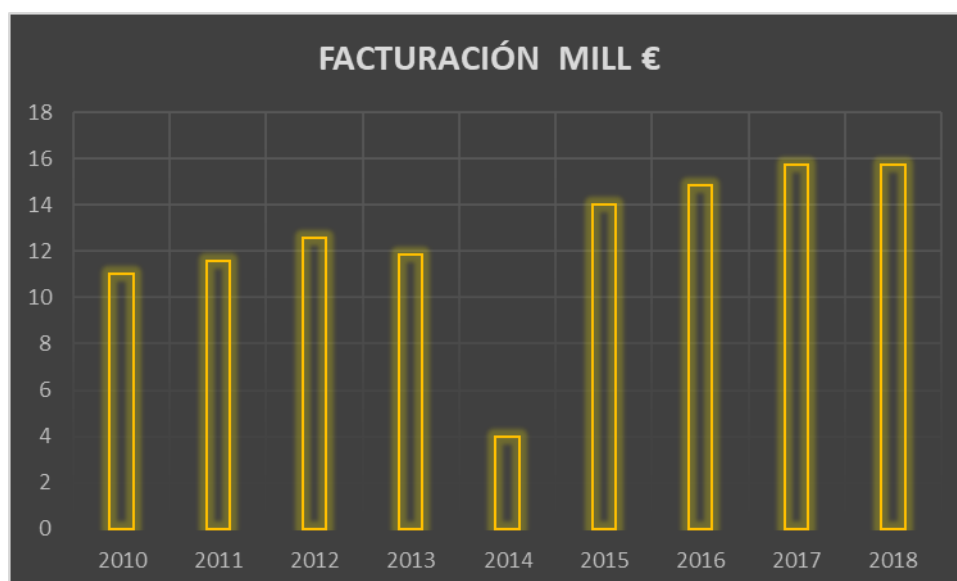
BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO SÁNCHEZ, R./ANDREU MARTÍ, M.M., “Tipología societaria y empresas de Economía social”, en AAVV, *La tipología de las sociedades mercantiles: entre tradición y reforma* (dir. Embid Irujo, J.M./Oviedo Albán, J./Navarro Matamoros, L.), Grupo editorial Ibáñez, Bogotá, 2017, pp. 64-105.
- ANDREU MARTÍ, M.M., “Significado y particularidades de la sociedad laboral del siglo XXI” en el XVI Congreso de Investigadores en Economía Social y Cooperativa, CIRIEC-España, Valencia, 2016 disponible en <http://ciriec.es/wp-content/uploads/2016/10/COMUN059-PONENT9-ANDREU-MART%C3%8D-ok.pdf>.
- “La sociedad laboral del siglo XXI. Significado y configuración”, en AA.VV., *El nuevo régimen jurídico de las sociedades laborales* (dir. ANDREU MARTÍ, M.M.), Aranzadi, Pamplona, 2017, pp. 27-47.
- “Consideraciones sobre la propuesta de reforma de la Ley de Sociedades Laborales”, en AA.VV., *Economía social y Derecho. Problemas jurídicos actuales de las empresas de Economía social* (coord. GÓMEZ MANRESA, M.F./ PARDO LÓPEZ, M.M.), ed. Comares, Granada, 2013, pp. 19-47.
- “Luces y sombras de la reforma de la Ley de sociedades laborales”, *Revista CIRIEC-España, Revista jurídica de Economía social y Cooperativa*, nº 21, 2010, pp. 119-144.
- ARRIETA IDIAKEZ FRANCISCO JAVIER., “Concreción de las entidades de la economía social” *Revesco* Nº 116/2014, pp 33-56.
- BARRIO GARCÍA GONZALO A., “Las cofradías de pescadores en el derecho español”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña. Nº 2/1998*, pp 161-188.
- CERVERA PAZ ANGEL., “Percepción cooperativa de las cofradías de pescadores”, *Revesco* Nº 103/2010, pp. 7-32.
- FAJARDO GARCÍA, G., “La sociedad laboral. Concepto, calificación, descalificación y principales características”, en AA.VV., *Participación de los trabajadores en la empresa y sociedades* (dir. Fajardo García, G.), Tirant Lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 589-629.
- FAUSTO MIGUÉLEZ., “Economía social y empleo. El caso de España” *Papers.*, núm. 81/2006, pp. 11-36.
- GARCIA LORENZO IRIA – CABALEIRO CASAL MARIA JOSE., “Estudio de la participación de los miembros en las cofradías de pescadores: El caso gallego”, *Ciriec-España* Nº 10/2016, pp. 1-25.
- GARCÍA RUIZ, E., “El régimen societario de las sociedades laborales en la nueva Ley 44/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas”, *Revesco*, nº 123, 2017, pp. 1-30.
- IGONE ALTZELAI ULIONDO., “Otro enfoque para las entidades de la economía social”, *Ciriec-España. Nº 28/2016*, pp. 1-36.
- MANUEL J. BOTANA AGRA - RAFAEL A. MILLÁN CALENTI., “Cofradías de pescadores” *Ciriec-España. Nº 29/2016*, pp. 117-146.
- Para más información ver noticia sobre datos macroeconómicos de Economía Social en España <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/9865606/05/19/La-economia-social-genera-ya-en-espana-160000-millones-al-ano-pero-necesita-mejoras-legales-y-reconocimiento.html>

III. ANEXO

1. FACTURACION COFRADIAS DE PESCADORES DE MURCIA

Año	Facturación Mill€
2010	11
2011	11,59
2012	12,56
2013	11,84
2014	4
2015	14
2016	14,85
2017	15,74
2018	15,74



Facturación cofradías 1: Fuente cepes.es Confederación Empresarial Española de la Economía Social.

2. ESTATUTOS COFRADÍA DE PESCADORES DE PUERTO DE MAZARRÓN



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBSECRETARIA DE PESCA Y
MARINA MERCANTE

Registro de Estatutos de Cofradías de Pescadores
y sus Federaciones. -

RESOLUCION. -

DILIGENCIA:

Cotejado y conforme con el documento original.

24 de Marzo de 1978
OFICINA DE REGISTRO
MAZARRÓN
MURCIA

EXAMINADOS los Estatutos presentados por la Cofradía de Pescadores MAZARRÓN. - (Murcia); -----

y la certificación del Acta de aprobación, se encuentran ajustados a derecho y a las normas específicas promulgadas al efecto.

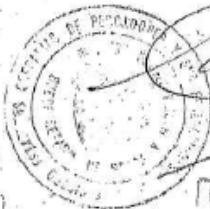
VISTOS los Artículos 2, 3, 4, 5 y 10 de la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 31 de Agosto de 1, 978 en relación con el Artículo 4 y Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 670/1, 978, de 11 de Marzo, sobre Cofradías de Pescadores.

RESUELVO ratificar los Estatutos de la Cofradía de Pescadores MAZARRÓN. - (Murcia); -----

que constan de 32 folios, aprobados por Asamblea general de dicha corporación en su reunión celebrada el día 24 de Septiembre 1978 quedando inscritos en este Registro de Estatutos de Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, al nº 84, folio 4, del libro 1 del año 1978 y adquiriendo desde este momento la eficacia jurídica que les reconoce las normas legales aplicables.

Madrid, 31 de Marzo de 1, 978

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



[Firma manuscrita]

G 300 400 42

ESTATUTOS DE LA COFRADIA DE PESCADORES DE MAZARRÓN,
(Murcia)

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

Artículo 1º.-

1.- La Cofradía de Pescadores de MAZARRÓN, de acuerdo con el Real Decreto 670/1978 es una Corporación de Derecho Público de base representativa y sin ánimo de lucro, que tiene la representación exclusiva de los intereses económicos y profesionales del sector extractivo-pesquero en el ámbito de su jurisdicción territorial y que alcanza la costa comprendida entre Faro de Cabe Tijoso a Punta de Calnegre.

Actuará como órgano de consulta y colaboración con la Administración sobre temas de interés general y referente a la actividad pesquera-extractiva y su comercialización.

2.- El domicilio social de la Cofradía de Pescadores de Mazarrón radica a todos los efectos legales en Puerto de Mazarrón Provincia de Murcia.

Su Cabildo o Comisión Permanente, podrá acordar el cambio de domicilio, dando cuenta al Pleno de la Entidad y a las Federaciones Provincial y Nacional de Cofradías para su conocimiento.

3.- La Cofradía de Pescadores de Mazarrón podrá quedar asociada a la Federación Provincial correspondiente de CARTAGENA y a la Nacional y tiene como objetivo fundamental el fomento y desarrollo de las actividades que dinamizan del ejercicio de la pesca en cuanto suponga aumentar su rendimiento, así como el bienestar moral y material de sus asociados.

Artículo 2º.-

A efectos de conseguir el objetivo fundamental previsto en el apartado 3 del Artículo anterior, son fines de la Cofradía:

1º.- Representar, defender y promocionar los intereses socio-económicos de los asociados a la Cofradía.

2º.- Facilitar la libre y justa convivencia entre sus miembros en orden a potenciar sus intereses comunes.

3º.- Procurar una justa y racional estimación del trabajo y de la producción que realizan los asociados.



2.-

4º.- Utilizar las fuentes de crédito a fin de facilitar la adquisición de embarcaciones y utillaje necesario para las mismas.

5º.- Promocionar la construcción de viviendas y edificios e instalaciones de carácter social y asistencial.

6º.- Fomentar el movimiento cooperativo como instrumento para la consecución de los objetivos de ordenación y potenciación del sector.

7º.- Promover la ordenación de las áreas de su jurisdicción en los distintos sectores de producción, transformación y comercialización, así como la instalación y explotación de los servicios que demande, reglamentando las operaciones de venta de la pesca.

8º.- Velar por el cumplimiento de las reglas y medidas adoptadas para el mejor ejercicio de la pesca.

9º.- Fomentar el desarrollo de la acuicultura y potenciar los recursos marisqueros.

10º.- Intensificar la acción asistencial en favor del asociado necesitado, mejorando en su caso las prestaciones que pudieran darse al anciano o inválido.

11º.- Elevar la base cultural y profesional de las familias pesqueras colaborando con la Administración u otras Entidades en la labor de formación de las mismas.

12º.- Crear fuentes de crédito propias en beneficio de los cofrades que lo precisen, nutriendo sus fondos de préstamos procedentes de Entidades de Crédito, oficiales o privadas, o de los remanentes que resulten una vez atendidas las obligaciones preferentes.

13º.- Desarrollar y cumplir las misiones que pudieran serle encomendadas por la Federación Provincial y Nacional.

14º.- En general, cuantas medidas conduzcan a incrementar la rentabilidad del esfuerzo pesquero y un mayor bienestar económico-social de los asociados.

15º.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y disposiciones legales que les afecten.

Artículo 3º.-

Por aplicación de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, la Cofradía tiene reconocidas las siguientes funciones en el ámbito de su jurisdicción territorial:

A) Como órgano de colaboración con las Federaciones Provinciales y Nacional y la Administración.-

1º.- Formular y llevar a cabo los programas de acción para el debido cumplimiento de sus fines.

2º.- Establecer el esquema orgánico de los grupos de co-



tividades específicas, con objeto de ofrecer cauce adecuado a la variedad real de las manifestaciones de la vida económica y social, coordinando sus distintos intereses.

3º.- Crear y patrocinar de acuerdo con las disposiciones legales, órganos, servicios o comisiones que puedan resolver, con carácter de árbitro, las cuestiones que les sean sometidas procurando la avenencia o conciliación en el seno de la Cofradía.

B) En el ámbito socio-económico.-

1º.- Participar en la gestión y gobierno de las Instituciones y Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la forma que establezcan las leyes y disposiciones vigentes.

2º.- Colaborar al logro del pleno empleo y procurar la colocación de los asociados que queden sin trabajo.

3º.- Colaborar en el estudio y solución de los problemas de la producción, transformación y comercio, y en la propuesta de cuantas medidas se estimen oportunas y necesarias para la mejor orientación, reestructuración y desarrollo del Sector Pesquero, promoviendo ante los Organismos que correspondan el establecimiento de acciones y planes racionales de explotación.

4º.- Promover y difundir las enseñanzas pesqueras, comerciales e industriales y, en general, las que tiendan al incremento de la productividad.

5º.- Ser oída en los asuntos que, estando relacionados con la vida socio-económica, afecten a los intereses cuya gestión la corresponde en el ámbito de su competencia.

6º.- Promover la creación de cooperativas, Fundaciones y Asociaciones Laborales, Organismos de Investigación, formación moral, cultural y profesional, previsión y auxilio, entidades de comercialización establecimiento para el suministro de pertrechos y material de mantenimiento y demás entes de carácter social y económico que interesen a los participantes de la producción y que tengan carácter Asociativo, impulsando la concesión de créditos sociales a los trabajadores de la pesca, al objeto de



Facilitarles el acceso a la propiedad de los medios de producción.

72.- Reglamentar las operaciones de venta en la pesca y su comercialización y establecer porcentajes por prestación de servicios a las embarcaciones transportistas-mayoristas, compradores de pescado y asentadores.

C). Como órgano de participación en las tareas comunitarias.-

18.- Participar activamente, con arreglo a las leyes, en los Organismos y Entidades de la Administración Pública y en sus Instituciones de carácter asesor o consultivo.

29.- Emitir los informes, dictámenes y peritajes que solicite la Administración, a través de la Federación Provincial y Nacional.

32.- Recopilación, elaboración y publicación de los datos estadísticos referentes a las actividades de la Cofradía.

42.- Cooperar con la Administración en el perfeccionamiento de las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

52.- Ostentar la representación de los intereses pesqueros propios en toda clase de Asambleas, Congresos, reuniones de carácter general relacionados con la pesca, bien de forma exclusiva o en colaboración con la Administración.

Artículo 49.-

Para el cumplimiento de sus fines y para el ejercicio de sus funciones, la Cofradía goza de plena personalidad jurídica y de autonomía funcional y económica, y en su consecuencia podrá: Adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes; realizar actos de disposición y comparecer o ejercitar acciones ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, conforme a las normas generales, preceptos estatutarios y acuerdos de los órganos de Gobierno competentes.

Igualmente, puede promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante la Federación Provincial y Nacional, la Administración Pública y los Tribunales de Justicia.



Artículo 58.-

La Cofradía gozará, de acuerdo con la normativa vigente, y la disposición adicional del Real Decreto 670/78, de todas las exenciones y beneficios fiscales establecidos o que se establezcan en su favor en las disposiciones legales.

Artículo 59.- Principios básicos de actuación.-

La Cofradía de Pescadores inspira su actuación en las Normas Básicas que informan los siguientes principios:

1º.- Acatamiento al Orden Constitucional, así como al Ordenamiento Jurídico del País.

2º.- Respeto a los derechos de los asociados y en su caso a la autonomía interna de las Agrupaciones que se constituyan en su seno.

3º.- Representabilidad y responsabilidad de sus Organos de Gobierno.

4º.- Información y comunicación, a los asociados de la Cofradía, de los acuerdos de los Organos de Gobierno y de la gestión económica-administrativa de la Entidad a través de la Asamblea General.

CAPITULO II

ESQUEMA ORGANICO.-

Artic. 70.-

La Cofradía de Pescadores la constituyen:

1º.- Los empresarios y trabajadores que de forma profesional exclusiva se dediquen a la actividad extractiva pesquera, las familias y trabajadores autónomos, de la Rama de la Pesca que tengan la condición de asociados y las Cooperativas del Mar.

2º.- A efectos asociativos los mariscadores autónomos tendrán la condición de trabajadores.

Artículo 69.-

Los asociados, dentro de la Cofradía, podrán constituirse en Agrupaciones sectoriales para la mejor consecución de sus fines. En todo ca



sus Reglamentos deberán ser aprobados por el Pleno de la misma. En los Plenos electorales y en la composición de los distintos Organos de Gobierno se procurará la debida representación para cada Agrupación constituida.

CAPITULO III.

DERECHOS, DEBERES Y AMBITO PERSONAL.

1º.- Son miembros de la Cofradía quienes reuniendo los requisitos previstos en estos Estatutos, los que actualmente estén afiliados, salvo los que expresamente se manifiesten en sentido contrario ante los Organos de Gobierno de la Cofradía y aquellos otros que por iniciar su actividad pesquera o por que procedan de otra Cofradía, con la baja de la misma, así lo soliciten gozando de los mismos derechos y obligaciones.

2º.- La condición de socio de la Cofradía se adquiere por el hecho de ser miembro de la misma en cualquiera de las actividades económica o laboral dentro del Sector pesquero, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, ideología o de cualquier otra clase y a partir de los 18 años de edad.

3º.- La condición de socio de la Cofradía atribuye la plenitud de derechos y deberes inherentes a la misma.

Artículo 10º.-

I.- Todos los socios de la Cofradía tendrán igualdad de derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

II.- Son derechos de los asociados de la Cofradía:

1) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos de la Cofradía, en el sector, en que se figure encuadrado (económico o social) y dentro de su Agrupación, siempre que se den las condiciones de profesionalidad previstas en el punto 1º del Artículo 7º.-

2) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

3) Participar en la constitución de Agrupaciones de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones



y funcionamiento de la Cofradía y de las cuestiones que les afecten.

5) Intervenir, en la forma legal y estatutariamente se determinen en la gestión económica y administrativa de la Cofradía y en las Comisiones y Servicios de la misma.

6) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés del Sector Pesquero y formular propuestas y peticiones a sus representantes, conforme a las normas legales y estatutarias.

7) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter económico y social de la Cofradía, así como los de índole asistencial.

8) Reunirse en la Cofradía para tratar asuntos propios de la profesión, -- con sujeción a las normas estatutarias que regulan este derecho.

9) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en -- defensa de sus derechos de asociados e instar a la Cofradía a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los mismos.

III.- Son deberes:

1) Participar en la elección de representantes y dirigentes de la Cofradía, por el sector en que figura encuadrado (económico o social) y dentro de su respectiva Agrupación.

2) Ajustar su actuación a los principios básicos en que se inspiran los presentes Estatutos.

3) Cumplir los acuerdos de la Cofradía válidamente adoptados.

4) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente, las actividades de la Cofradía.

5) Facilitar información solvente y responsable sobre las -- cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por la Cofradía.

6) Satisfacer las cuotas que se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Cofradía.



7) Asistir y participar en todas las acciones, actos y reuniones a los que sean convocados por la Cofradía.

8) Acatar los Reglamentos de Régimen Interior de la Cofradía.

9) Responder mancomunadamente de los compromisos contraídos por la Cofradía en el ejercicio de sus actividades o con motivo de algún concierto o compromiso adquirido con Entidades, como resultado del acuerdo válidamente adoptado.

En el caso de que el compromiso afecte a un solo grupo, los cofrades no integrados en aquel, quedarán exentos de toda obligación.

10) Respetar al Patrón Mayor y Organos rectores y acatar las órdenes que de ellos reciba en el uso de sus competencias.

CAPITULO IV.

RELACIONES CON OTRAS COFRADIAS Y ORGANISMOS

Artículo III.-

La Cofradía de Pescadores podrá formar con otras Cofradías, Comunidades, Mancomunidades, Federaciones Provinciales, Interprovinciales o de zonas marítimo-pesqueras para el mejor cumplimiento de sus fines, previa aprobación de sus Estatutos por la Federación Provincial o Nacional según corresponda y que serán sometidos a la ratificación del Ministerio correspondiente. Para ello, podrá establecer, en colaboración con las respectivas Cofradías, ponencias, comisiones o servicios que complementen el desarrollo de fines de interés común.

Las relaciones serán acordadas por la Comisión Permanente de la Cofradía, la cual estará como órgano de enlace y coordinación, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos de gobierno.

Artículo 12º.- Ordenación y coordinación de las Agrupaciones.-

1. Las Agrupaciones formadas en la Cofradía, deberán mantener la necesaria coordinación y colaboración, sin perjuicio de su auto-



nomía, para el cumplimiento de sus funciones propias y específicas.

2. Las funciones de ordenación y coordinación referidas a las Agrupaciones, se ejercerán mediante los comités que determine el órgano competente de Gobierno de la Cofradía.

3. Las Agrupaciones deberán notificar al Patrón Mayor de la Cofradía, con tres días de antelación como mínimo, las reuniones que vayan a celebrar sus órganos de gobierno y dar traslado de las actas correspondientes con la mayor urgencia posible después de la reunión al citado Patrón Mayor. Informarán al mencionado Patrón Mayor de la Cofradía de sus actuaciones en la forma que disponga la Comisión Permanente de la Cofradía en los casos en que éste no decida asistir por sí o delegando en uno de los vicepresidentes a la reunión cuya presidencia ostentará en este caso.

CAPITULO V

COMPOSICION, FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COFRADIA Y MODALIDADES PARA LA ELECCION DE SUS MIEMBROS.--

Artículo 13º.--

Son órganos de Gobierno de la Cofradía de Pescadores, el Patrón Mayor y las Juntas Generales constituidas en Asamblea que funcionarán en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 14º.-- Composición del Pleno.--

La Junta General en Pleno de la Cofradía constituida en Asamblea, estará formada por el Patrón Mayor, los Vicepresidentes y por un mínimo de Vocales distribuidos paritariamente entre armadores y trabajadores y elegidos por sus respectivas Agrupaciones profesionales.

La Junta General de la Agrupación de trabajadores estará compuesta por todos los representantes elegidos al efecto a razón de uno por cada embarcación de dotación superior a cinco tripulantes, mas los que se elijan en representación de las restantes embarcaciones de dotación inferior y sobre cuyo número de representantes determinará la Comisión Electoral de la Cofradía.

La Junta General de la Agrupación de empresarios estará compo-



tituida de igual forma:

Los mariscadores y las cooperativas podrán constituir sus propias Agrupaciones que serán tenidas en cuenta en los planes electorales. De no constituirlos, los mariscadores y los socios de las cooperativas de producción, tendrán a todos los efectos la condición de trabajadores encuadrados, a excepción de quienes constituyan sus Consejos Rectores que se encuadrarán en los de Amadores.

Composición de la Comisión Electoral.-

La Comisión Electoral de la Cofradía se constituirá con ocasión de cada convocatoria electoral y estará compuesta por:

- El Patrón Mayor
- El Vice-Patrón Mayor y en su ausencia el 2º Vicepresidente.
- El Secretario de la Cofradía.
- Todos los Ex-Patrones Mayores que ocuparon el cargo de la Cofradía de Alorjón y estén domiciliados en su ámbito territorial aunque no estén en activo.

- El Cofrade más antiguo de la Cofradía en activo que tenga la condición de asalariado y el empresario con mayor antigüedad en la misma.

- En el organigrama aprobado por la Comisión Electoral de la Cofradía en cada convocatoria electoral, se atenderán en lo posible los siguientes criterios de representación en sus Organos de Gobierno:

- a) El número de asociados y en su caso, las Agrupaciones que lo componen.
- b) La importancia de la actividad económica.
- c) La ponderación necesaria para garantizar el equilibrio de impida situaciones preminentes de determinadas actividades.
- d) Los acuerdos que al respecto tome la Comisión Electoral.



lo sería por mayoría simple, y contra sus actos y acuerdos cabe recurso de alzada ante la Delegación Provincial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 15º.- Composición de la Comisión Permanente o Cabildo.-

La Comisión Permanente o Cabildo será constituida por el Patrón Mayor como Presidente, los Presidentes de las Juntas Generales de Armadores y de Trabajadores como Vicepresidentes y OCHO de los miembros que componen el Pleno de la Junta General de la Cofradía, de los cuales cuatro serán trabajadores y cuatro empresarios, debiendo guardarse los requisitos de proporcionalidad en las representaciones definidas en el artículo anterior.

Corresponde al Pleno de la Junta General, la elección entre sus componentes, de los vocales de la Comisión Permanente, votando - cada representación (armadores y trabajadores) a sus respectivos vocales.

Artículo 16º.-

Las funciones propias del cargo de Secretario de los distintos órganos de Gobierno de la Cofradía serán desempeñados por el de la Entidad.

Artículo 17º.- Funciones del Pleno de la Junta General.-

Son atribuciones del Pleno de la Junta General constituida en Asamblea, con sujeción a los presentes Estatutos:

- a) Su constitución y la de las distintas Comisiones.
- b) La adopción de acuerdos en asuntos de su competencia.
- c) La aprobación de los programas anuales de actuación y gestión relacionados con las actividades que, para el cumplimiento de sus fines corresponden a la Cofradía.
- d) La aprobación de los Reglamentos Internos de la Cofradía y propuestas de modificación de los mismos, - así como de los presentes Estatutos.



- e) La elección y cese del Patrón Mayor y Vice-Patrón Mayor de los Vocales de la Comisión Permanente, - así como la provisión de vacantes
- f) La aprobación de los presupuestos y su liquidación.
- g) La aprobación de la Memoria sobre actividades de la Cofradía y la correspondiente a la situación socio-económica.
- h) La creación de instituciones y servicios, así como la elaboración de la plantilla orgánica.
- i) La fijación de la cuantía y distribución de las cuotas o derramas de la Cofradía de carácter ordinario o extraordinario que se acuerden voluntariamente, variación de las de tipo fijo o aportaciones a determinar para acometer obras de interés general.



Artículo 18º.- Funciones de la Comisión Permanente.-

1. La Comisión Permanente que también podrá denominarse "Cabildo", suplirá el Pleno de la Junta General en los periodos entre sesiones y como órgano de acción continuada del mencionado Pleno, podrá adoptar las decisiones que sean de su competencia, dando cuenta posterior al mismo.

2. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la Junta General.
- b) Designar grupos de trabajo para asuntos concretos.
- c) Adoptar determinaciones que contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que corresponden a la Cofradía.
- d) Conocer periódicamente el desarrollo del presupuesto de Ingresos y Gastos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y responsabilizarse del mismo.

e) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones que procedan en interés de la Cofradía ante las jurisdicciones competentes.

f) La adopción de acuerdos en cuestiones de decisiva trascendencia económica para la vida de la Cofradía, tales como adquisición, enajenación e hipoteca del patrimonio en la forma en que se establece en la legislación vigente, solicitudes o concesiones de créditos de mayor cuantía y otras, así como para cuantas acciones y actos de los que pudieran derivarse importantes consecuencias y sobre los cuales tuviera que considerar y resolver la Cofradía. La validez de dichos acuerdos, precisará la ratificación expresa del Pleno de la Junta General.

g) La concesión de créditos a pescadores y armadores.

h) Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Cofradía.

i) Proponer al Pleno de la Junta General los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.

j) Acordar la adquisición y venta de bienes, muebles y en administración.

k) Acordar la constitución de grupos de trabajo.

l) Confeccionar y proponer al Pleno de la Junta General, la aprobación de toda clase de proyectos de presupuesto y sus liquidaciones.

m) Tomar acuerdos en materia de ordenación, cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos de la Cofradía, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Administrador e Interventor, todo ello de acuerdo con los preceptos Estatutos.

n) Elaborar la Memoria relativa a las actividades de la Cofradía y a la situación socio-económica, sometiéndolas al Pleno de la Junta General para su sanción y realizar los informes y estudios necesarios relacionados con las actividades de la Entidad.

ñ) Inspeccionar y valorar por el normal funcionamiento de los servicios.



o) Proponer al Pleno de la Junta General la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos internos de la Cofradía.

4 p) Autorizar expresamente al Patrón Mayor, para el otorgamiento de poderes generales y especiales, y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros órganos de Gobierno de la Cofradía. X

p) Proceder al nombramiento y a la declaración de situaciones administrativas de su personal, salvo los supuestos de competencia de otros órganos ; a la inspección de expedientes disciplinarios a que haya lugar; a la suspensión previa de funcionarios, así como a su corrección disciplinaria de acuerdo con estos Estatuto y demás disposiciones aplicables.

r) Entender en las decisiones que adopte el Patrón Mayor en asuntos de Gobierno, disciplina y régimen interior de la Cofradía.

s) Designar a los legalmente habilitados por los títulos correspondientes para gobernar las embarcaciones propiedad de la Cofradía.

t) Resolver sobre altas y bajas de los asociados.

u) Acordar sobre admisión de socios, honorarios y aceptación de sus servicios y donaciones.

v) Proponer el Pleno de la Junta General las cuotas o porcentajes sobre el importe de las capturas a las embarcaciones y a los comptadores por los servicios que se puedan prestar a los mismos, atendiendo a que queden adecuadamente cubiertos los fines y las atenciones de la Cofradía, robusteciendo sus créditos durante cada ejercicio anual.

x) Proponer sobre el destino que deba darse a la pesca cuando no pueda ser vendida por alguna circunstancia, o en caso de decomiso por sanción u otras.

y) La declaración de vacantes en los órganos de Gobierno.

z) Asimismo, las demás funciones que se le encomiendan en los presentes Estatutos.

* Retiro

Artículo 19º.-

En casos de urgencia justificada o en virtud de delegación recibida, podrá la Comisión Permanente ó Cabildo adoptar acuerdos de la competencia del Pleno de la Junta General dando cuenta en la primera sesión que celebren.

X Artículo 20º.- Funciones del Patrón Mayor.-

1. Al Patrón Mayor le corresponden las funciones de alta dirección y gestión, la presidencia de los órganos de gobierno y ejecución de sus acuerdos, así como la representación legal de la Cofradía. Tendrá atribuidas las funciones de ordenación y coordinación en el ámbito de la Cofradía y en las relaciones de ésta con las Agrupaciones que la integran, así como las de colaboración con la Federación Provincial y Nacional y las Autoridades Públicas.

2. Está dotado específicamente de las siguientes facultades.

a) Ejercer la alta dirección y gestión de la Cofradía y de la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los órganos colegiados.

b) Ejercer funciones de coordinación entre las Agrupaciones constituidas y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.

c) Estimular la acción de las Agrupaciones, en orden al cumplimiento de los fines que le están atribuidos.

X d) Representar a la Cofradía en cualquier clase de actos o contratos con terceros y otorgar poderes generales para pleitos y especiales, previo acuerdo de los órganos de Gobierno competentes.

e) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de los órganos de Gobierno de la Cofradía, y dirigir sus deliberaciones.

f) Ejecutar, publicar, y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno, cuando no medie causa legal de suspensión.



g) Preparar los presupuestos de la Cofradía y desarrollar la gestión económica conforme a ellos, acordar los gastos cuya autorización no corresponda a otros órganos; ordenar los pagos y rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico, en la forma y con el alcance que se señala.

h) Autorizar la disposición de fondos existentes en Entidades bancarias o de otra índole, con firma mancomunada en todos los casos del Secretario o Cajero de la Entidad indistintamente.

i) Iniciar expedientes disciplinarios al personal, de conformidad con las normas reglamentarias que les afecten.

j) Visar las actas de las sesiones de las Juntas que presida.

k) Velar por el mantenimiento de la disciplina, vigilando el desempeño de todos los cargos de la Cofradía, y manteniendo el respeto y cumplimiento de los acuerdos adoptados.

l) Practicar las retenciones de pesca necesarias para que se hagan efectivas las sanciones impuestas por órganos de Gobierno de la Cofradía.

m) Resolver por sí las dificultades imprevistas o urgentes que puedan presentarse, dando cuenta a la Comisión Permanente del acuerdo adoptado.

n) Inspeccionar los asientos de los libros de contabilidad de la Cofradía.

o) Coordinar los intereses de la Cofradía con los demás organismos de la localidad.

p) En general, desempeñar todas las funciones que tiene reconocidas en estos Estatutos, así como aquellas que sean consecuencia de sus facultades de dirección y gestión y no estén expresamente atribuidas a otros órganos de Gobierno.

q) Asegurar el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones legales.



Artículo 21º.-

El Patrón Mayor de la Cofradía podrá percibir la gratificación en concepto de gastos de representación que le señale la Comisión Permanente y apruebe el Pleno de la Junta General.

Artículo 22º.- Vicepresidentes.-

Sección Serán Vicepresidentes de la Cofradía, los Presidentes de la Sección de Empresarios y de la Sección de Trabajadores, que habrán de ser elegidos por mayoría simple por los Vocales de las Juntas Generales respectivas y por separado, siendo todos ellos los únicos electores y elegibles.

Artículo 23º.- Vice-Patrón o Vicepresidente 1º.-

Ostentará el cargo de Vice-Patrón Mayor el Vicepresidente que cumpla los siguientes requisitos:

a) Si el Patrón Mayor tiene la condición de empresario, el Vice-Patrón Mayor tendrá la condición de trabajador y viceversa.

Tendrá como función principal sustituir al Patrón Mayor de la Cofradía haciendo las veces de éste, en los casos de ausencia, así como en los casos de enfermedad o muerte, hasta que se provea nuevamente el cargo. Al cargo de Vice-Patrón Mayor le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21º y en la cuantía que específicamente se fije.



Artículo 24º.- Normas Electorales.-

La totalidad de los cargos representativos de la Cofradía se proveerán por medio de Elecciones, mediante sufragio libre, directo y secreto. En todo caso se mantendrá la paridad entre empresarios y trabajadores en los órganos de Gobierno.

Artículo 25º.- Elección y cese del Patrón Mayor de la Cofradía.-

La elección de Patrón Mayor, se realizará conjuntamente por los vocales representantes de los trabajadores y de los empresarios de las Juntas Generales de las Agrupaciones de la Cofradía constituidas en Asambleas.

- 19.- Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser español.
 - b) Ser mayor de 21 años.
 - c) Ser propuesto por cinco vocales al menos de la Junta General. Cada vocal solamente podrá firmar la propuesta de un candidato.
 - d) Ser Vocal de la Junta General de Trabajadores, de la de Empresarios o de cualquier otra Agrupación constituida en la Cofradía.
 - e) Reunir los requisitos de profesionalidad previstos en el párrafo 19 del Artículo 79.
- 20.- Las candidaturas habrán de ser presentadas por escrito ante la Comisión Electoral de la Cofradía, dentro del plazo que señale el calendario electoral confeccionado al efecto.
- 21.- Será proclamado Patrón Mayor, aquél candidato que obtenga la mayoría simple de votos.
- 22.- Si se produjera empate en las votaciones, se repetirá ésta hasta una tercera vez y de persistir éste, quedará suspendida la elección y abrirá un nuevo plazo de quince días durante el cual se podrá volver a formular nuevas candidaturas. Transcurrido el plazo se convocará una nueva elección bajo las mismas normas.
- De persistir el empate hasta la tercera votación en esta segunda elección, volverá a convocarse para un mes después y de no obtenerse en la tercera elección por parte de ningún candidato la mayoría simple de votos, se resolverá la elección en favor del candidato de mayor edad dentro de entre los que hubieran obtenido la mayoría de votos.
- 23.- El cese del Patrón Mayor de la Cofradía se podrá producir por acuerdo del Pleno, adoptado antes de la expiración del mandato, e irá precedido de las siguientes formalidades en cuanto a la actuación interna de la Junta:
- a) Habrá de presentarse escrito razonado en el que se fun.....



damenten los motivos de la solicitud y suscribirlo al menos las tres quintas partes del Pleno.

b) La Comisión Permanente se reunirá en sesión extraordinaria para examinar la regularización de la petición y si la hallase conforme con lo previsto en el apartado anterior, acordará la convocatoria del Pleno con antelación mínima de ocho días a la fecha de la Reunión.

c) La reunión del Pleno será presidida por la persona a quien corresponda reglamentariamente.

El Patrón Mayor de la Cofradía, por sí o por medio de un representante, podrá asistir al Pleno y participar en el mismo.

d) La reunión tendrá lugar sin solución de continuidad y la votación será nominal.

Si la votación no alcanzase mayoría suficiente, no podrá presentarse nueva solicitud antes del transcurso de un año. Esta mayoría será al menos las tres quintas partes de los vocales que componen la totalidad del Pleno o Asamblea General y no de los asistentes.

Artículo 26º.- Duración del mandato.-

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reeligido en sucesivos períodos electorales.

La toma de posesión de los cargos electos se hará a los treinta días de haberse elegido el Patrón Mayor.

CAPITULO VI.-

FORMA DE ADOPTAR ACUERDOS: ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD DE LOS MISMOS.-

Artículo 27º.-

Los órganos de Gobierno de la Cofradía ajustarán su actuación a lo dispuesto en estos Estatutos y a sus acuerdos válidamente adoptados, en cuanto no contradigan las disposiciones legales.

Artículo 28º.- Deliberaciones y Acuerdos.-

1. Corresponde al Patrón Mayor de la Cofradía, determinar



el orden de discusión de los asuntos incluidos en las convocatorias, conceder y retirar la palabra a los oradores, declarar cerrada la deliberación y someter a votación las propuestas.

El Patrón Mayor podrá moderar la extensión de los debates en el Pleno de la Junta General o en la Comisión Permanente, respetando en todo caso, cuatro turnos a favor y otros cuatro en contra de la respectiva propuesta.

2.-La libertad de opinión que se reconoce a todos los miembros de los órganos de Gobierno, no protege las manifestaciones, actos o palabras injuriosas o gravemente ofensivas para las personas e instituciones, e incompatibilidades con la dignidad de la Cofradía o el decoro de sus miembros.

Quienes incurran en dicha falta serán amonestados por la Presidencia, que podrá retirarles el uso de la palabra e incluso expulsarlos del local, sin perjuicio de las medidas de otro orden a que hubiere lugar.

3. En la Comisión Permanente y en el Pleno de la Junta General, las votaciones para la adaptación de los acuerdos se llevarán a cabo, en votación ordinaria por el procedimiento que fije el Patrón Mayor.

El Patrón Mayor podrá decidir que la votación sea secreta por propia iniciativa o mediante acuerdo mayoritario del órgano de Gobierno, cuando lo aconseje la especial delicadeza del tema o la significación de las personas afectadas.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los vocales asistentes, salvo que la naturaleza del asunto requiera y exija por precepto legal o estatutario, quorum especial o una mayoría cualificada. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir decidirá el voto cualificado del Patrón Mayor. Terminadas las votaciones el Patrón Mayor proclamará el resultado y los acuerdos que se adopten.

5. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno son obligatorios, vinculantes y ejecutivos para todos los asociados de la Cofradía, en los términos establecidos en las disposiciones legales, y su contravención podrá determinar las responsabilidades legales o estatutarias.



tarías que se establezcan.

6. A efectos de divulgación y publicación de las disposiciones, actos y acuerdos de los órganos de Gobierno de la Cofradía, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general, con las siguientes particularidades:

- a) La inserción en el tablón de anuncios del extracto de los acuerdos se mantendrá por un período de quince días a partir de la fecha de su adopción o ratificación.
- b) Cuando los órganos de Gobierno así lo acuerden, facilitarán notas a los medios de comunicación social sobre sus acuerdos o directrices válidamente adoptados.

Artículo 29º.- Reuniones.-

1. Las reuniones de los órganos de Gobierno pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. La asistencia a las reuniones es obligatoria y la incomparecencia injustificada por tres veces consecutivas, o seis alternas llegará consigo la pérdida de su condición de vocal en los órganos de Gobierno, mediante el oportuno expediente contradictorio. Las reuniones se celebrarán siempre en el domicilio social de la Cofradía, salvo que se disponga expresamente otra cosa en la convocatoria.

3. Para la celebración válida de las reuniones en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros del órgano de Gobierno. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo guardarse un mínimo de una hora entre una y otra convocatoria. No serán de aplicación las anteriores reglas cuando por la naturaleza del acuerdo exijan las normas legales o estatutarias la presencia de un número superior de miembros, en cuyo caso se repetirá la convocatoria.

En todos los casos será preceptiva la presencia del Secretario o de quien le sustituya legalmente, así como la del Patrón Mayor o Vice-Patrón Mayor.

Artículo 30º.- Reuniones ordinarias.-



1. Como mínimo las reuniones ordinarias del Pleno de la Junta General se celebrarán una vez al año y las de la Comisión Permanente una vez al mes.

Artículo 31º.- Reuniones extraordinarias.-

1. Las reuniones extraordinarias del Pleno de la Junta General se celebrará cuando lo decida el Patrón Mayor o lo acuerde la Comisión Permanente; las de la Comisión Permanente cuando lo decida el Patrón Mayor.

2. También se celebrarán reuniones extraordinarias, cuando lo soliciten mediante escrito razonado, un tercio de los componentes de los respectivos órganos de Gobierno. El Patrón Mayor efectuará la convocatoria en el plazo de diez días o comunicará a los interesados, dentro de dicho término, los motivos que impidan su realización.

Artículo 32º.- Reuniones no estatutarias.-

El Patrón Mayor de la Cofradía, por propia iniciativa o mediante acuerdo de cualquiera de los órganos de gobierno, podrá convocar reuniones o asambleas de una determinada Agrupación, cuando así lo requiera la peculiar naturaleza de los temas de la convocatoria y designar por su delegación quien deba presidirlas.

En todo caso, se tendrán en cuenta en esta convocatorias, las disposiciones de carácter general sobre reuniones.

Artículo 33º.-

Las reuniones de los órganos de Gobierno serán presididas por el titular de la Cofradía y en su ausencia, será sustituido por el Vice-Patrón Mayor. El Secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren en la Cofradía;

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL.-

Artículo 34º.-



La Cofradía tiene plena autonomía en cuanto a la Administración de sus recursos, sea presupuestarios o patrimoniales, que aplicará al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Económico Administrativo que se establezca.

Artículo 35º.- Patrimonio de la Cofradía.-

1. El patrimonio de la Cofradía estará integrado:

- a) Los bienes y derechos que actualmente posee y los que que adquiriera en los sucesivos.
- b) Las donaciones, legados y cualquiera otro derecho adquirido.
- c) Las acciones o títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los de la Cofradía sea titular.
- d) Los derechos de propiedad incorporal que pueda poseer.

2. La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad a través de la correspondiente inscripción que se instará obligatoriamente y bajo su responsabilidad por el competente órgano de Gobierno.

3. El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Cofradía, clasificados y valorados económicamente, será actualizado cada año y aprobado por la Comisión Permanente, dándose conocimiento del mismo al Pleno de la Junta General.

4. El Patrimonio es indivisible y está al servicio de todos los asociados.

Artículo 36º.- Recursos económicos.-

La Cofradía dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Las cantidades recaudadas, en su caso, en concepto de cuotas aportaciones voluntarias y los porcentajes establecidos sobre las ventas de pescado que se realicen, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º.
- De O.M. de fecha 31 de Agosto 1.978.-



2. Los derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente reconocidas.

3. Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.

4. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.

5. Las sanciones percibidas por la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.

6. El tanto por ciento de retorno por ventas en otros puertos.

7. Las cantidades recaudadas en concepto de porcentajes que legalmente se establezcan o a establecer, a satisfacer por los compradores o entradores sobre el valor de la compra de pescado efectuada, por servicios que le preste la Cofradía.

8. Cualquier otro recurso obtenido, de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

9. Las consignaciones presupuestarias establecidas en los Presupuestos Generales del Estado y en la proporción que corresponda.

Artículo 37º.- Cuotas específicas.-

1. Por acuerdo del Pleno se podrán establecer cuotas específicas bajo alguna de las siguientes formas:

a) Exacción directa a los miembros individuales de la Cofradía.

b) Participación fija o alícuota en las cuotas recaudadas por las Agrupaciones incorporadas a la Cofradía.

La cuota puede establecerse como un solo pago por entregas periódicas durante un tiempo determinado o por tiempo indefinido, según la índole de las necesidades a cubrir.

2. El establecimiento de la cuota específica deberá justificarse debidamente por la transcendencia de los fines perseguidos, por



la insuficiencia de los medios presupuestarios disponibles y por la correlación entre la cuantía de la cuota y el beneficio directo que habrá de aportar obligados a su pago.

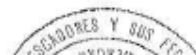
3. El establecimiento de la cuota específica se puede promover por la Comisión Permanente o por iniciativa del Pleno de la Junta General, pero el acuerdo definitivo de esta deberá proceder de la elaboración de una Memoria a cargo del Cabildo en la que se analicen:

- a) Necesidades que justifican la implantación de la cuota y objetivos que se tratan de alcanzar.
- b) Medios requeridos para lograr el fin propuesto.
- c) Disponibilidades presupuestarias existentes en la Entidad.
- d) Forma de recaudación y de distribución de las cargas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles en los obligados a su pago.
- e) Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.
- f) Importe de las cuotas específicas ya existentes en la Entidad y que afecten a la totalidad o a una parte de los que, con arreglo a la propuesta, figuren como obligados al pago.

4. El Pleno de la Junta General será convocado con una antelación mínima de siete días, acompañando a la convocatoria una copia de la Memoria referida en el párrafo anterior.

El acuerdo de implantación de la cuota deberá ser votado, como mínimo, por un número de vocales que representen las dos terceras partes de los miembros que componen el Pleno de la Junta General.

Los recursos obtenidos con las cuotas específicas podrán ser destinados a cubrir las atenciones comunes del presupuesto ordinario, engrosar las dotaciones de los presupuestos especiales o ser afectados a conceptos o fines determinados.



Artículo 38º.- Presupuestos.-

1. El funcionamiento económico de la Cofradía se regulará en Régimen de Presupuestos.

2. Previa las autorizaciones que corresponden podrá establecerse un Presupuesto Especial independiente del Ordinario, cuando por tratarse de actividades económicas separadas de las funciones ordinarias de la Cofradía o por la índole de los servicios a satisfacer y la procedencia de los recursos, convenga diversificar la atribución de gastos e ingresos destinados a atenciones generales de otros que estén afectos a necesidades específicas.

3. La dotación de obras y servicios no incluidos en los Presupuestos del apartado anterior, podrá ser objeto de presupuestos extraordinarios.

Artículo 39º.- Tramitación del Presupuesto.-

La aprobación del Presupuesto para el año corresponde al Pleno de la Junta General y al Patrón Mayor la formulación del proyecto, debiendo aprobarse dichos presupuestos en el último trimestre de cada año anterior al que se refiere.

Artículo 40º.- Cuenta Anual y Balance.-

El Cabildo o Comisión Permanente presentará al Pleno de la Junta General, la liquidación de cuentas y Balance correspondiente al ejercicio anterior, antes del primero de abril.

Artículo 41º.- Administración y Contabilidad.-

1. La ordenación general de gastos corresponde a la Comisión Permanente y por delegación de la misma, conforme a sus instrucciones y a la normativa vigente al Patrón Mayor de la Cofradía.

2. No podrá autorizarse ningún gasto que no tenga su consignación previa en el presupuesto, autorizada con la firma del Secretario y bajo su responsabilidad y aprobación previa del Cabildo, sin perjuicio de las cantidades autorizadas a disponer al Patrón Mayor.

ASOCIACIONES P.

3.- La distribución por conceptos de los créditos que figuran en el presupuesto, las transferencias de crédito y los créditos extraordinarios habrán de ser propuestos por el Cabildo y aprobados por el Pleno de la Junta General, en los términos y con los requisitos establecidos en el régimen general.

4.- El Secretario informará al Cabildo, con una periodicidad mínima trimestral, del desarrollo de la ejecución del presupuesto, a fin de que se puedan efectuar con oportunidad los reajustes necesarios.

5.- La custodia de los fondos corresponderá al Secretario-Cajero, quien responderá ante el Patrón Mayor del cumplimiento de esta función con sujeción a las normas reglamentarias y estatutarias.

6.- La contabilidad de la Cofradía, reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económica financiera, tanto patrimonial como presupuestarias y deberá ajustarse a las Instrucciones de Contabilidad que al efecto se establezcan bajo la responsabilidad del Interventor o Secretario.

Artículo 42.-

La Cofradía podrá solicitar cuantas veces considere oportuno, de la Federación Nacional, las inspecciones de su administración y contabilidad a requerimiento de:

- a) El Patrón Mayor
- b) El Vice-Patrón Mayor
- c) El cincuenta por ciento del Cabildo
- d) La tercera parte del Pleno de la Junta General.

Sin perjuicio de la facultad atribuida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 43.-

1.- El Patrón Mayor de la Cofradía ostentará la representación de ésta para la celebración de toda clase de contratos en los que la misma sea parte, conforme a los acuerdos e instrucciones del Pleno de la Junta General, quien de manera expresa deberá otorgarles dicha facultad.



2. La contratación de bienes se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación que al efecto se confeccione..

Artículo 44º.- Personal de la Cofradía.-

1. La dirección y ejecución de los servicios y cometidos de orden administrativo, técnico y subalterno que exija la actividad funcional de la Cofradía estará a cargo de funcionarios y personal contratado por la misma, todo ello de conformidad con las disposiciones de carácter general.

2. El personal mencionado en el párrafo anterior estará sujeto a la autoridad de los Organos de Gobierno competentes en cada caso, que se hará efectiva a través del Secretario en el orden de actividades cuya dirección tenga éste atribuidas. Este personal se regirá por el Estatuto del Secretariado y Personal de las Cofradías de Pescadores o el que corresponda en su derecho.

Salvo disposición expresa en contrario, las funciones relativas al personal que corresponda a los órganos de Gobierno electivos, serán ejercidas por el Patrón Mayor y el Cabildo.

Artículo 45º.- Plantillas Orgánicas.-

1. En la confección de las plantillas orgánicas se tendrán en cuenta principios de productividad, racionalización y organización eficiente del trabajo, y las dotaciones del personal habrán de ajustarse a las necesidades de los servicios.

2. La organización de los servicios técnicos y administrativos se ajustarán en cada caso, a las necesidades funcionales de la Entidad, con arreglo al esquema elaborado por la Secretaría de la Cofradía y aprobado por el Cabildo.

CAPITULO VIII

SISTEMAS DE GARANTIAS Y RECURSOS

Artículo 46º.- Deber de legalidad.-

1. Los organos de Gobierno de la Cofradía acomodarán sus actos



y acuerdos a la legalidad. Cualquiera de sus miembros y el Secretario y el Patrón Mayor de la Cofradía con especial responsabilidad, deberán poner de manifiesto las infracciones que adviertan.

2. No tendrán validez los actos y acuerdos de los órganos de Gobierno en los siguientes casos:

- a) Cuando recaiga en asuntos que, según las disposiciones legales, no sean de su competencia.
- b) Cuando constituyan infracción manifiesta de las leyes.
- c) Cuando no reúnan las condiciones de validez exigidas por la normativa vigente.

Corresponde al Patrón Mayor adoptar las medidas que sean legalmente necesarias para obtener la suspensión y revocación de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Cofradía o de las de las Agrupaciones constituidas en la misma, sin perjuicio de lo que las disposiciones generales atribuyan al Secretario.

Artículo 47º.- Garantías procesales.-

1. El deber de acatamiento de la legalidad que incumbe a los órganos de Gobierno de la Cofradía, conforme a los presentes Estatutos, incluye al respeto y protección de los derechos de cada uno de sus miembros.

2. Cualquier asociado puede dirigir peticiones, formular demandas, o plantear recursos ante los órganos de Gobierno de la Cofradía con arreglo a los procedimientos respectivamente aplicables. En todo caso, es deber de los órganos de Gobierno competentes dar justificación de la cuestión planteada, orientar si hubiera lugar a ello, sobre los requisitos de procedimiento, resolver según sea procedente y notificar al interesado el contenido del acuerdo, con indicación de los posibles recursos y plazos.

Artículo 48º.- Reclamaciones y recursos.-

El régimen de recursos y reclamaciones contra los acuerdos de los órganos de Gobierno se regirá por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos de Gobierno



de la Cofradía que violen o desconozcan el ordenamiento jurídico general o los derechos que las disposiciones y estos Estatutos otorgan a los cofrades, a la Cofradía y al personal que presta sus servicios en ella, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Cabrá recurso de alzada ante la Delegación Provincial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia electoral.

2. Por excepción, en aquellos casos en que los citados órganos de Gobierno hubieran actuado en funciones delegadas de cualquier otro órgano de la Federación Provincial o Nacional, el recurso procedente será de alzada ante el órgano delegante.

Artículo 49º.- Infraacciones y Sanciones.-

1. Podrán sancionarse como infracciones los siguientes actos:
 - a) La inasistencia injustificada a las convocatorias de reuniones.
 - b) La falta de colaboración en la aportación de datos e informes que no sean de exclusivo dominio privado.
 - c) Las palabras o manifestaciones ofensivas en las relaciones con los órganos de Gobierno y con las personas que los constituyen.
 - d) La perturbación del orden en las reuniones.
 - e) Las palabras, actos y escritos que supongan agravio a la Cofradía, a las Federaciones Provincial y Nacional y a las Instituciones Públicas y a personas o clases determinadas.
 - f) La Intervención grave de las reglas de convivencia de la vida asociativa.
 - g) La falta de respeto, desconsideración o desobediencia a los miembros del Cabildo o al Patrón Mayor en el uso de sus funciones.



tado anterior son, según las gravadas de la infracción.

- I) Apercibimiento.
- II) Suspensión temporal del cargo representativo en la Cofradía hasta el límite de seis meses, ampliable a un año en el caso de reincidencia, o de los derechos de asociado de no tener cargo representativo.
- III) Desposesión del cargo representativo o de la condición de socio de la Cofradía por período superior a un año.

3. Las sanciones serán impuestas por el Patrón Mayor, el Cabildo o el Pleno de la Junta General en el supuesto del apartado I, por el Cabildo o Comisión Permanente en la aplicación del apartado II y por el Pleno de la Junta General en el Apartado III.

4. El procedimiento sancionador requerirá, en todo caso, salvo en el apartado I, la apertura de un expediente previo y la audiencia del interesado, a quién se le notificará los cargos existentes. En todo caso corresponderá siempre al Patrón Mayor la facultad de ordenar la instrucción de expediente.

5. El procedimiento de suspensión, desposesión y rehabilitación de los miembros de los órganos de Gobierno, se regirá por las normas aplicables al efecto y por las que dicte la Delegación Provincial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 50º.- Disciplina del Personal.-

Para el régimen disciplinario del personal que presta servicios en la Cofradía, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto del Secretariado y Personal de las Cofradías de Pescadores, o el que corresponda en su defecto.

Artículo 51º.-

La Cofradía de Pescadores de MAZARRÓN tiene como Patrón a SAN JOSE declarando fiesta oficial obligatoria el día de su festividad de cada año, durante los cuales las embarcaciones no podrán hacerse a la mar.



También podrán declararse otras fiestas oficiales obligatorias a usos y costumbres de la localidad.

Artículo 52º.-

Un ejemplar de los presentes Estatutos estará a disposición de los miembros de la Cofradía en la Secretaría de la misma, la cual podrá facilitarlo en la forma y condiciones que acuerde el Cabildo.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA COFRADIA.-

APROBADÓS ESTOS
ESTATUTOS

Artículo 53º.-

Cuando la Junta General así lo acuerde, en base a motivos muy justificados, la Cofradía podrá fusionarse con otra limítrofe. En todo caso el acuerdo deberá ser adoptado por las tres cuartas partes de los asociados y el expediente habrá de elevarse a la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Cuando existan circunstancias graves e insalvables que impidan el desarrollo de los fines que tiene atribuidos la Cofradía, con el quórum de asociados establecido en el párrafo anterior, podrá acordarse su disolución, mediante la incoación del oportuno expediente que será elevado a la Dirección General de Pesca, previo informe de la Federación Provincial y Nacional.

En ambos casos se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído.

El remanente, en el caso de fusión, será de negociación entre las Cofradías fusionadas y en el caso de disolución se adscribirá al Patrimonio de la Federación Provincial a efectos de custodia, siendo su uso de aplicación a cualquier acción de interés social dentro de la jurisdicción de la Cofradía disuelta.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas las disposiciones que hasta ahora venían rigiendo en la Cofradía de Pescadores de MAZARRÓN.



VR. BA
EL PATRON MAYOR



EL SECRETARIO

También podrán declararse otras fiestas oficiales obligatorias a usos y costumbres de la localidad.

Artículo 52º.-

Un ejemplar de los presentes Estatutos estará a disposición de los miembros de la Cofradía en la Secretaría de la misma, la cual podrá facilitarlos en la forma y condiciones que acuerde el Cabildo.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA COFRADIA.-

APROBADÓS ESTOS
ESTATUTOS

Artículo 53º.-

Cuando la Junta General así lo acuerde, en base a motivos muy justificados, la Cofradía podrá fusionarse con otra limítrofe. En todo caso el acuerdo deberá ser adoptado por las tres cuartas partes de los asociados y el expediente habrá de elevarse a la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Cuando existan circunstancias graves e insalvables que impidan el desarrollo de los fines que tiene atribuidos la Cofradía, con el quórum de asociados establecido en el párrafo anterior, podrá acordarse su disolución, mediante la incoación del oportuno expediente que será elevado a la Dirección General de Pesca, previo informe de la Federación Provincial y Nacional.

En ambos casos se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído.

El remanente, en el caso de fusión, será de negociación entre las Cofradías fusionadas y en el caso de disolución se adscribirá al Patrimonio de la Federación Provincial a efectos de custodia, siendo su uso de aplicación a cualquier acción de interés social dentro de la jurisdicción de la Cofradía disuelta.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas las disposiciones que hasta ahora venían rigiendo en la Cofradía de Pescadores de MAZARRÓN.



VR. BA
EL PATRON MAYOR



EL SECRETARIO

También podrán declararse otras fiestas oficiales obligatorias a usos y costumbres de la localidad.

Artículo 52º.-

Un ejemplar de los presentes Estatutos estará a disposición de los miembros de la Cofradía en la Secretaría de la misma, la cual podrá facilitarlo en la forma y condiciones que acuerde el Cabildo.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA COFRADIA.-

APROBADÓS ESTOS
ESTATUTOS

Artículo 53º.-

Cuando la Junta General así lo acuerde, en base a motivos muy justificados, la Cofradía podrá fusionarse con otra limítrofe. En todo caso el acuerdo deberá ser adoptado por las tres cuartas partes de los asociados y el expediente habrá de elevarse a la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Cuando existan circunstancias graves e insalvables que impidan el desarrollo de los fines que tiene atribuidos la Cofradía, con el quórum de asociados establecido en el párrafo anterior, podrá acordarse su disolución, mediante la incoación del oportuno expediente que será elevado a la Dirección General de Pesca, previo informe de la Federación Provincial y Nacional.

En ambos casos se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído.

El remanente, en el caso de fusión, será de negociación entre las Cofradías fusionadas y en el caso de disolución se adscribirá al Patrimonio de la Federación Provincial a efectos de custodia, siendo su uso de aplicación a cualquier acción de interés social dentro de la jurisdicción de la Cofradía disuelta.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas las disposiciones que hasta ahora venían rigiendo en la Cofradía de Pescadores de MAZARRÓN.



VR. BA
EL PATRON MAYOR



EL SECRETARIO,

También podrán declararse otras fiestas oficiales obligatorias a usos y costumbres de la localidad.

Artículo 52º.-

Un ejemplar de los presentes Estatutos estará a disposición de los miembros de la Cofradía en la Secretaría de la misma, la cual podrá facilitarlo en la forma y condiciones que acuerde el Cabildo.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA COFRADIA.-

APROBADÓS ESTOS
ESTATUTOS

Artículo 53º.-

Cuando la Junta General así lo acuerde, en base a motivos muy justificados, la Cofradía podrá fusionarse con otra limítrofe. En todo caso el acuerdo deberá ser adoptado por las tres cuartas partes de los asociados y el expediente habrá de elevarse a la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Cuando existan circunstancias graves e insalvables que impidan el desarrollo de los fines que tiene atribuidos la Cofradía, con el quórum de asociados establecido en el párrafo anterior, podrá acordarse su disolución, mediante la incoación del oportuno expediente que será elevado a la Dirección General de Pesca, previo informe de la Federación Provincial y Nacional.

En ambos casos se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído.

El remanente, en el caso de fusión, será de negociación entre las Cofradías fusionadas y en el caso de disolución se adscribirá al Patrimonio de la Federación Provincial a efectos de custodia, siendo su uso de aplicación a cualquier acción de interés social dentro de la jurisdicción de la Cofradía disuelta.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas las disposiciones que hasta ahora venían rigiendo en la Cofradía de Pescadores de MAZARRÓN.



VR. BA
EL PATRON MAYOR



EL SECRETARIO

También podrán declararse otras fiestas oficiales obligatorias a usos y costumbres de la localidad.

Artículo 52º.-

Un ejemplar de los presentes Estatutos estará a disposición de los miembros de la Cofradía en la Secretaría de la misma, la cual podrá facilitarlo en la forma y condiciones que acuerde el Cabildo.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA COFRADIA.-

APROBADÓS ESTOS
ESTATUTOS

Artículo 53º.-

Cuando la Junta General así lo acuerde, en base a motivos muy justificados, la Cofradía podrá fusionarse con otra limítrofe. En todo caso el acuerdo deberá ser adoptado por las tres cuartas partes de los asociados y el expediente habrá de elevarse a la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Cuando existan circunstancias graves e insalvables que impidan el desarrollo de los fines que tiene atribuidos la Cofradía, con el quórum de asociados establecido en el párrafo anterior, podrá acordarse su disolución, mediante la incoación del oportuno expediente que será elevado a la Dirección General de Pesca, previo informe de la Federación Provincial y Nacional.

En ambos casos se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído.

El remanente, en el caso de fusión, será de negociación entre las Cofradías fusionadas y en el caso de disolución se adscribirá al Patrimonio de la Federación Provincial a efectos de custodia, siendo su uso de aplicación a cualquier acción de interés social dentro de la jurisdicción de la Cofradía disuelta.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas las disposiciones que hasta ahora venían rigiendo en la Cofradía de Pescadores de MAZARRÓN.



VR. BA
EL PATRON MAYOR



EL SECRETARIO

También podrán declararse otras fiestas oficiales obligatorias a usos y costumbres de la localidad.

Artículo 52º.-

Un ejemplar de los presentes Estatutos estará a disposición de los miembros de la Cofradía en la Secretaría de la misma, la cual podrá facilitarlo en la forma y condiciones que acuerde el Cabildo.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA COFRADIA.-

APROBADÓS ESTOS
ESTATUTOS

Artículo 53º.-

Cuando la Junta General así lo acuerde, en base a motivos muy justificados, la Cofradía podrá fusionarse con otra limítrofe. En todo caso el acuerdo deberá ser adoptado por las tres cuartas partes de los asociados y el expediente habrá de elevarse a la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Cuando existan circunstancias graves e insalvables que impidan el desarrollo de los fines que tiene atribuidos la Cofradía, con el quórum de asociados establecido en el párrafo anterior, podrá acordarse su disolución, mediante la incoación del oportuno expediente que será elevado a la Dirección General de Pesca, previo informe de la Federación Provincial y Nacional.

En ambos casos se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído.

El remanente, en el caso de fusión, será de negociación entre las Cofradías fusionadas y en el caso de disolución se adscribirá al Patrimonio de la Federación Provincial a efectos de custodia, siendo su uso de aplicación a cualquier acción de interés social dentro de la jurisdicción de la Cofradía disuelta.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas las disposiciones que hasta ahora venían rigiendo en la Cofradía de Pescadores de MAZARRÓN.



VR. BA
EL PATRON MAYOR



EL SECRETARIO

También podrán declararse otras fiestas oficiales obligatorias a usos y costumbres de la localidad.

Artículo 52º.-

Un ejemplar de los presentes Estatutos estará a disposición de los miembros de la Cofradía en la Secretaría de la misma, la cual podrá facilitarlo en la forma y condiciones que acuerde el Cabildo.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA COFRADIA.-

APROBADÓS ESTOS
ESTATUTOS

Artículo 53º.-

Cuando la Junta General así lo acuerde, en base a motivos muy justificados, la Cofradía podrá fusionarse con otra limítrofe. En todo caso el acuerdo deberá ser adoptado por las tres cuartas partes de los asociados y el expediente habrá de elevarse a la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Cuando existan circunstancias graves e insalvables que impidan el desarrollo de los fines que tiene atribuidos la Cofradía, con el quórum de asociados establecido en el párrafo anterior, podrá acordarse su disolución, mediante la incoación del oportuno expediente que será elevado a la Dirección General de Pesca, previo informe de la Federación Provincial y Nacional.

En ambos casos se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído.

El remanente, en el caso de fusión, será de negociación entre las Cofradías fusionadas y en el caso de disolución se adscribirá al Patrimonio de la Federación Provincial a efectos de custodia, siendo su uso de aplicación a cualquier acción de interés social dentro de la jurisdicción de la Cofradía disuelta.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas las disposiciones que hasta ahora venían rigiendo en la Cofradía de Pescadores de MAZARRÓN.



VR. BA
EL PATRON MAYOR



EL SECRETARIO